

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 14 DE OCTUBRE DE 1912.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA		0/0	FECHA	0/0			0/0
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.— <i>Al contado.</i>		12-10-912	448,00		448,00
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		9-10-912	290,00		288,50
2-8-912	84,85	> E, de 25.000 > >		12-10-912	248,00		
25-2-912	85,00	> D, de 12.500 > >		16-9-912	95,00		
29-1-912	80,80	> C, de 5.000 > >		12-10-912	143,50		
9-7-912	86,00	> B, de 2.500 > >		9-10-912	131,50		
22-2-912	86,00	> A, de 500 > >		12-10-912	267,00		
22-2-912	86,00	> H, de 200 > >		10-10-912	43,75		
22-2-912	86,00	> G, de 100 > >		12-10-912	15,00		
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		24-9-912	301,00		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		5-10-912	70,00		
12-10-912	83,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,75	9-10-912	82,00		
12-19-912	83,50	> E, de 25.000 > >	83,75, 80, 70 y 75	31-7-910	99,50		
12-10-912	83,90	> D, de 12.500 > >	83,95 y 84,00	11-6-911	50,50		
12-10-912	84,00	> C, de 5.000 > >	84,20 y 25	12-7-911	40,00		
12-10-912	84,00	> B, de 2.500 > >	84,30	8-10-912	480,00		
12-10-912	85,00	> A, de 500 > >	85,30 y 40	11-10-912	493,50		
12-10-912	85,75	> H, de 200 > >	86,00	12-10-912	458,00		
12-10-912	85,75	> G, de 100 > >	86,00				
7-10-912	86,30	En diferentes series.....	85,30 y 84,20				
		4 plazo.		12-10-912	101,65		
12-10-912	83,45	Fin corriente.....	83,75	12-10-912	80,00		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00		
12-10-912	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-5-910	89,00		
7-10-912	95,00	> D, de 12.500 > >		16-1-912	89,00		
12-10-912	95,00	> C, de 5.000 > >		10-10-912	103,25		
10-10-912	95,00	> B, de 2.500 > >	94,50	10-3-908	102,00		
12-10-912	95,00	> A, de 500 > >	94,50	10-8-912	96,25		
11-10-912	95,00	En diferentes series.....	94,50	15-7-912	80,70		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		27-6-912	82,50		
		Al contado.		30-9-912	82,00		
11-10-912	101,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,30	30-9-912	82,00		
12-10-912	101,40	> E, de 25.000 > >	101,40	4-10-912	75,00		
12-10-912	101,40	> D, de 12.500 > >	101,35 y 40	27-9-912	75,00		
12-10-912	101,50	> C, de 5.000 > >	101,50 y 45	9-10-912	91,50		
12-10-912	101,50	> B, de 2.500 > >	101,50 y 45	10-10-912	90,50		
12-10-912	101,50	> A, de 500 > >	101,45	8-10-912	95,00		
12-10-912	101,40	En diferentes series.....	101,45 y 40	17-9-912	99,00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	831,800
Idem fin corriente.....	350,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	33,500
5 por 100 amortizable.....	191,500
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7,000
Azucareras.—Preferentes.....	29,500
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	61,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	725,000
Cambio medio.....	106,333

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Octubre de 1912.

La borrasca que atraviesa por Escocia no alcanza á nuestras costas, y en cambio se define y fortalece sobre Europa Central y en el centro de nuestra península un área de altas presiones, por lo cual el tiempo es bueno por todas partes, el cielo aparece con pocos nubes, el viento sopla

flojo, de dirección variable y la temperatura va descendiendo lentamente.

La máxima de ayer fué de 26 grados en Córdoba y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Burgos.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Por Escocia atraviesa una borrasca.

Son probables los vientos de tierra en todas nuestras costas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará, en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 14 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m.m. y 50°.	Tem- pera- tura C°.	Humid- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
6	712.23	15.2	56	N.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 21.0
4	712.50	9.8	73	NW.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la fd..... 9.2
8	713.39	11.4	71	Caima...	0=Calmia.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50.0
12	713.23	19.6	48	E.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7.7
16	712.09	19.6	40	Caima...	0=Calmia.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 208
20	712.48	12.4	67	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Universidad Central.

OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 26 del Reglamento de 3 de Junio y 16 del 8 de Abril de 1910, se cita á las opositoras á Escuelas nacionales de niñas, vacantes en este distrito universitario, de la convocatoria en turno libre correspondiente al año actual, para comenzar el primer ejercicio por el orden alfabético inserto en la GACETA del día 24 de Septiembre, el día 4 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, y se advierte á las señoras D.^a Epifanía Almonacid Pacheco, D.^a Eulalia Bernal y Sanz, D.^a Quintina Casco López, D.^a Bárbara Ordóñez Ruiz, D.^a Estefanía Crespo Porto, D.^a Julia Torreros Blasco, D.^a Clara Gil Révera, doña Damiana Herranz y Hernández, D.^a Amparo López Plaza, D.^a Catalina Llorente y Torres, D.^a Práxedis Manzano Alvarez, D.^a Ascensión Martín González, D.^a Aurelia Martín de la Peña, D.^a María Jesús del Piñón Valsora, D.^a Aurea Emilia Primitivo y Guisado, D.^a Vicenta Rodríguez Martín, D.^a Petra Royo Gil, D.^a Celia Lobo de la Lastra y D.^a Cecilia Taibo y Alonso, á quienes faltan todos los documentos; D.^a Luisa Martín Parón y doña Juana Sicilia y Martín, á quienes falta el título profesional ó certificación de Revalida; D.^a María Cecilia Carriero Abadía, á quien falta el reintegro del acta de nacimiento; D.^a Angela Ruiz Díaz, á quien falta certificación del acta de nacimiento; D.^a Gregorio Castellanos y Corral, doña Aurora Martínez y Martínez, D.^a Felisa de Pablo y González, á quienes falta certificación del Registro General de Peñados y Rebeldes, y á cualquiera otra opositora que carezca de algún requisito re-

querido, que deberán subsanar los defectos de sus expedientes en el Negociado de primera enseñanza de la Universidad Central, antes del día señalado para los ejercicios ó ante el Tribunal antes de efectuarlos.

Madrid, 9 de Octubre de 1912.—El Presidente del Tribunal, Dr. S. Torres Aguirre, P-3711

Universidad Literaria
de Barcelona.

Al examinar la lista de aspirantes á las oposiciones, turno libre, del año actual, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del corriente, se ha observado que el nombre de D.^a Buenaventura Gráu Pujolá aparece colocado en la lista encabezada con el epígrafe Maestros, siendo así que debe figurar en la lista de las Maestras aspirantes á tomar parte en dichas oposiciones.

Lo que se hace público á los efectos de procedentes.

Barcelona, 9 de Octubre de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P-3721

Universidad de Oviedo.

OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS
EN TURNO LIBRE

Las señoras opositoras á plazas del Escalafón del Magisterio y Escuelas de nueva creación, correspondientes á este distrito universitario y anunciadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Marzo y 11 de Agosto del año actual, que se han mostrado aspirantes según relaciones publicadas en dicho periódico en 3 de Mayo y 24 de Septiembre último, se servirán concursar á los quince días de publicado el presente anuncio en aquel diario oficial, y hora de las diez de la mañana, al aula número 1 de la Escuela Ovetense

de Artes y Oficios, para dar principio á las oposiciones.

Las Maestras que en dichas relaciones figuran con documentación incompleta y que basta la fecha de esta convocatoria no han presentado en el Rectorado los justificantes reglamentarios para unir á sus expedientes, procederán á completarlos antes de dar comienzo los ejercicios, advirtiendo que si alguna dejase de hacerlo, será excluida sin ulterior recurso.

Asimismo se advierte que la aspirante D.^a Aurelia Garea Moyano debe presentar certificado del Registro Central de Penados, por no hallarse sirviendo Escuela, según consta en la hoja de servicios que ha presentado después de publicada la relación de aspirantes de Marzo.

Conforme á lo prevenido en el artículo 16 del vigente Reglamento, el cuestionario para el ejercicio oral estará á disposición de las opositoras desde el mismo día en que dé comienzo el ejercicio práctico.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo, 12 de Octubre de 1912.—El Presidente del Tribunal, Gerardo Berjano. P-3737

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Bases del concurso para las obras del proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, con arreglo á las Reales órdenes de 12 y 16 de Septiembre y 22 de Diciembre de 1910, con las modificaciones establecidas por la de 25 de Septiembre de 1912.

Aprobado por Reales órdenes de 12 y

16 de Septiembre de 1910 el proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, redactado por la Jefatura del Servicio de Fontanería Alcantarilladas del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre particulares, Empresas ó Corporaciones, nacionales ó extranjeras, que ya por sí ó por sus representantes, debidamente autorizados, tengan aptitud legal para presentar proposiciones, y para llevar á cabo las obras de alcantarillado, incluytas en la solución por sistema unitario del referido proyecto, con arreglo á las basas que se insertan á continuació.

El contrato correspondiente habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección á los artículos de la industria nacional.

BASE PRIMERA

Se admitirán proposiciones en el Registro general del Exmo. Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante noventa días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

ejecutar las obras citadas en el anterior preámbulo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, acompañados de los documentos que se estimen procedentes, para que pueda comprobarse con el detalle posible que, en la construcción de las obras, se realizarán éstas cumpliendo las condiciones establecidas en los proyectos respectivos, las que se insertan como bases del concurso, y las mejoras que propongan los concursantes siempre dentro de las condiciones del proyecto y bases del concurso.

BASE II

Los presupuestos del proyecto cuya ejecución ha de adjudicarse por este concurso, han de entenderse modificadas con arreglo al detalle que se consigna en los documentos correspondientes á estas bases (Anexo número uno (1), que sustituyen á los análogos del proyecto; el resumen de dichos documentos se inserta á continuación:

signados en el capítulo 2.^o del presupuesto del proyecto aprobado, al redactarse los documentos oficiales de replanteos que determina la Base xxx, con las excepciones naturales impuestas por el cumplimiento de lo dispuesto en la Base XIV, referente á mejoras á efectuar por los concursantes.

PAGE V

El estadio de precios compuestos, que constituya el Anexo número tres (3), afecto a estas Bases, se considerará como ampliación de los estados de precios del proyecto aprobado, para todos los efectos

BASE VI

Se considerarán como obras desglosadas del proyecto, las actualmente en ejecución, subastadas ó en trámite de subasta, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, cuyo importo total no excede de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas). El detalle referente á las obras que se desglosan, se facilitará en el Negociado de obras del Excmo. Ayuntamiento durante el plazo del concurso.

BASE VIEW

La Administración se reserva el derecho de que las obras de reparación y mejoría del alcantarillado actual, se ejecuten directamente por el Excmo. Ayuntamiento y por administración, total o parcialmente, siempre que así se exija por el Ministerio de Fomento ó por el Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo el Excelentísimo Ayuntamiento destinar la mano de obra en la cuantía que considere pertinente, con completa independencia del resto de la construcción.

BASE VII

El pago de los certificados correspondientes a las liquidaciones trimestrales de obra, si que se refiere el artículo cincuenta y nueve (59) del pliego de condiciones, no efectuara con cargo a las partidas que se consignen en los presupuestos municipales con arreglo a lo establecido en la resolución 11 de la Real orden de 12 de Septiembre de 1910 y a los ingresos procedentes del auxilio del Estado.

PAGE IX

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, consignado en el artículo sesenta y ocho (68) del pliego de condiciones del proyecto, queda modificado, ampliándose hasta diez años.

Las obras deberán empezar inmediatamente después de terminados los documentos de replanteo, a que hace referencia la Base XXX, que concede para estos días, un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación.

BASE X

Queda modificada el pliego de condiciones del proyecto en lo referente al orden de construcción de las obras, que será el que se indica en el anexo número uno (1) á estas bases.

Bajo ningún concepto podrá alterarse el orden de ejecución por cuencas ó vertientes que esta base determina.

BASE XI

El orden de ejecución de los trabajos que determina la base anterior, se aplicará ó regirá en cuanto sea compatible con los aplizamientos indispensables, de carácter local que impongan los trabajos del Excelentísimo Ayuntamiento referentes á expropiación y explanación, con aplicación á aquéllas vías que les sirvan.

Número de las cuencas.	NOMBRE DE LAS CUENCAS O VERTIENTES	PRESUPUESTO	
		De ejecución material.	De contrata.
		Pesetas.	Pesetas.
I	Cuenca de Santa María de la Cabeza	1.426.041,38	1.639.917,58
II	Vertiente aislada de las Delicias.....	2.663.232,39	2.378.467,24
III	Idem id. de las Acacias y de las Rondas.....	1.193.803,10	1.378.613,50
IV	Idem id. de Toledo.....	635.148,15	790.420,37
V	Idem id. del Atoroz.....	159.852,67	188.830,57
VI	Idem id. de Moreno Nieto.....	80.378,33	92.435,08
VII	Cuenca de Segovia.....	506.993,50	583.042,50
VIII	Idem de Reyes.....	2.276.157,11	2.617.580,68
IX	Idem de Arenal-Torija.....	772.811,79	888.158,50
X	Vertiente aislada de la Florida.....	263.409,87	302.921,35
XI	Cuenca de la Cárcel Modelo	3.451.902,32	3.978.137,08
XII	Idem de Bravo Murillo.....	407.314,13	468.411,32
XIII	Idem especial de Amaniel.....	316.488,18	363.961,41
XIV	Idem id. de Bellas Vistas.....	57.876,34	68.557,70
XV	Idem id. de San Germán	50.372,80	57.928,82
XVI	Idem de Extremadura.....	409.312,31	470.709,16
XVII	Idem de Mataderos.....	523.091,38	601.555,03
XVIII	Colectores de las zonas bajas del Río.....	>	>
XIX	Cuenca, Norte de la Prosperidad.....	417.141,62	479.712,86
XX	Idem id. Sur de la idem.....	282.144,04	321.495,65
XXI	Idem, Esta Guindalera	386.097,32	444.011,92
XXII	Idem, Madrid Moderno.....	443.408,39	509.919,65
XXIII	Idem, Oeste de la Guindalera.....	392.435,52	451.200,85
XXIV	Vertiente aislada, Este de la Plaza de Toros.....	434.375,50	499.531,83
XXV	Idem id. de San Juan de Dios.....	200.452,56	230.520,44
XXVI	Idem del barrio Gutenberg, Oeste de la Plaza de Toros.....	1.401.425,52	1.611.639,35
XXVII	Otentes, Oeste de la Prosperidad.....	249.710,75	239.117,36
XXVIII	Idem Hipódromo, Norte Castellana y Maides.....	255.158,26	293.432,02
XXIX	Idem de la Castellana, vertiente Este	3.738.894,51	4.299.728,69
XXX	Idem id. id., Oeste	6.000.164,08	6.910.535,60
XXXI	Idem id. la California	73.445,13	84.451,30
XXXII	Colectores generales del Abroñigal	4.068.907,82	4.679.243,90
	TOTAL.....	32.912.446,83	37.849.313,88

Quedan suprimidas las obras correspondientes al proyecto parcial número XVIII «Colectores de las zonas bajas del río Manzanares».

BASE IN

BASE III

La partida de tres por ciento (3 por 100) de imprevistos que se consigna en los Presupuestos afectos á la Base II, para las obras de reparación y mejora del alcantarillado actual, no se abonará sin previa liquidación especial autorizada por las Inspecciones municipal y del Estado.

BASE IV

Las variaciones de toda clase que impliquen estas modificaciones, se tendrán en cuenta, con arreglo á los precios con-

BASE XII

La Dirección técnica de las obras estará a cargo del Arquitecto Jefe del servicio de Fontanería Alcantarilladas, el que tendrá a sus órdenes si personal necesario para dichos fines, con arreglo a lo consignado en el pliego de condiciones.

La Dirección técnica nombrada por el contratista se limitará al cumplimiento de cuanto se ordene por la Dirección técnica de las obras, con arreglo a estas bases y al pliego de condiciones del proyecto y a garantir la responsabilidad por accidentes del trabajo, tomando a dicho fin las medidas auxiliares que sean necesarias.

BASE XIII

El plazo de garantía para todas las obras, consignado en el artículo setenta (70) del pliego de condiciones del proyecto, queda modificado, ampliándose hasta un año.

BASE XIV

Las mejoras que se propongan en las proposiciones deberán ajustarse a las siguientes modificaciones del proyecto, que se consignan a continuación, por orden de preferencia:

I. Sustituir todos los colectores pareciales de cuencas ó vertientes que se consignan en el anejo número cuatro (4) de estas bases, por colectores visitables, con arreglo al modelo que consta en el citado anejo.

Esta mejora deberá proponerla los concursantes para cada cuenca ó vertiente y en la mayor longitud posible de colectores; los colectores para los que se proponga esta mejora deberán incluirse nominalmente en la proposición, tomando en cuenta el orden de preferencia que se consigue en el anejo de referencia número cuatro (4).

El abono de los colectores reformados que implica esta mejora se efectuará por metro lineal, tomando como base los precios por metro lineal, consignados en el proyecto de concurso para el precio del tubo correspondiente, colocado en obra (con independencia del movimiento de tierra y del pavimento), aumentando con la parte proporcional correspondiente por absorbederos, cámaras de limpia, instalaciones de ventilación, etc., y demás elementos afectos a la alcantarilla, quedando obligado el concesionario a instalar, en los colectores mejorados, el mismo número de absorbederos proyectados (tipo de la hoja siete (7), anejo número dos (2), el mismo número de salidas de aire, y de tomas de aire que se consiguan en el proyecto tipos A y E, figuras 1.^a y 2.^a y figura 4.^a, hoja doce (12), anejo número dos (2), el mismo número de depósitos de descarga (tipo de la hoja número nueve (9), anejo número dos (2), un pozo de bajada de tipo corriente hoja tres (3), anejo número dos (2), por cada trescientos metros (300) de recorrido y un pozo de bajada con cámara de oso hoja dos (2), anejo número dos (2), por cada mil quinientos metros (1.500) de longitud de alcantarillado, todo ello con las modificaciones que impone la base 4.^a y sin derecho a aumento alguno sobre el precio alzado por metro lineal acabando de fijar para el alcantarillado tubular.

Las obras especiales, correspondientes a los precios de unidades de obra generales, incluidos en el capítulo 4.^a del presupuesto general de cada cuenca ó vertiente, con la denominación de «Salidas de aire por farolas ó instalaciones especiales» y «Tomas de aire por farolas ó instalaciones especiales», no sufrirán altera-

ción ni variación alguna por todo lo expuesto en esta base, para los efectos de la mejora, debiendo ejecutarse por la contrata, con arreglo a lo consignado en el proyecto aprobado.

Se tendrá en cuenta que todos los movimientos de tierras y de pavimentos, afectos al alcantarillado general, se abonarán con independencia de todo lo expuesto, con arreglo al proyecto y al su pliego de condiciones.

II. Sustituir las alcantarillas tubulares, no visitables, de cemento armado, por alcantarillas tubulares de gres, encuchadas, conforme se expresa en el anejo número cinco (5), con la aplicación y orden de preferencia que se consigna por cuencas ó vertientes en el anejo citado.

El abono de las alcantarillas, para las que se proponga esta mejora, se efectuará por metro lineal, tomando como tipo de pago, el precio por metro lineal consignado en el proyecto, para el precio del tubo de cemento armado, correspondiente, colocado, sin aumento alguno, y con independencia del movimiento de tierras y del pavimento, ejecutándose con arreglo al proyecto, á su pliego de condiciones y á estas bases, con las modificaciones que impuso la Base IV, todos los movimientos de tierras, los de pavimentos, la cuna-baño de hormigón pobre y todos los elementos afectos al tubo que constituya la alcantarilla (absorbideros, cámaras, salidas y tomas de aire, depósitos de descarga, etc.) Documentos del Anexo número dos (2), que se valorarán y abonarán por separado con estricta sujeción á lo consignado en el presupuesto del proyecto aprobado, para elementos análogos, sin modificación alguna de ningún género, en la cuantía de los precios totales, correspondientes á las obras citadas, á pesar de las modificaciones obligatorias prescritas en la Base IV.

Los piezas en T de las tuberías mejoradas serán también de gres, y su abono se efectuará á los precios que se consignan en proyecto para sus análogas de cemento armado.

La tubería de gres que se propone, ha de satisfacer á las condiciones técnicas que se consignan en el citado Anexo número cinco (5).

III. Rebajas sobre el importo total del presupuesto de contrato, que determina la Base IV.

IV. Facilidades para el pago.

BASE XV

La Administración se reserva el derecho de sustituir las alcantarillas tubulares de hormigón armado de cemento, por alcantarillas tubulares de hormigón de cemento comprimido, cuando por las condiciones naturales del terreno, ó por circunstancias económicas lo estime conveniente.

En el caso de efectuarse la sustitución indicada, las condiciones de los materiales serán las consignadas en el proyecto, ó las que fije en cada caso la Administración, según las circunstancias locales, valorándose el precio por metro lineal de dicha tubería, tomando como base los precios tipos del proyecto del concurso y los consignados en el Anexo número tres (3).

Si se disminuyeran los espesores de los tubos á que hacen referencia los precios tipos citados en el párrafo anterior, por considerarlo pertinente la Administración, se efectuarán, en dichos precios tipos, las rebajas correspondientes á la disminución del material, para los efectos de la valoración de estas unidades de

obra, cuya ejecución será obligatoria para el concesionario, en las condiciones expresadas, previa orden de los funcionarios técnicos de la Administración para cada liquidación.

BASE XVI

Los cinco anejos citados en las bases anteriores, sujetos á estas prescripciones, estarán depositados, en unión del proyecto, en el Negociado de Obras del Excmo. Ayuntamiento, todos los días laborables, durante el plazo de presentación de proposiciones, de cuatro (4) á ocho (8) de la tarde, á disposición de los concursantes.

BASE XVII

Con las proposiciones se acompañará resguardo de haber depositado, como fianza provisional, treinta y seis setenta y ocho mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (378.493 pesetas), importe, en números redondos, del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto de contrato, pudiendo verificarlo en metálico ó en efectos de la Deuda Pública ó de este Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones vigentes.

BASE XVIII

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado, en el caso de presentarla por cuenta propia, y en caso de concurrir en representación de otra persona ó entidad, copia de la escritura de mandato ó del poder ó documentos que justifiquen la personalidad ó facultades del licitador, bastanteados á su costa, por cualquiera de los Letrados consistoriales.

BASE XIX

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial, á las doce del día siguiente al que termine el plazo para admitir proposiciones, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde, asistiendo un Regidor sfadió y un Notario público, exhibiendo previamente los pliegos presentados, á los proponentes, para su examen y reconocimiento, hecho lo cual, el Presidente procederá á la apertura, leyendo en voz alta las proposiciones por orden de presentación, con lo qual, y después de levantar acta en la que constan las proposiciones presentadas y cuantía de cada una de ellas, se dará por terminado el acto, pasando en seguida las proposiciones y los documentos que les acompañan, á examen del Jurado, según prescribe el apartado número quince (15) de la Real orden de aprobación del proyecto.

BASE XX

Toda proposición que excede del tipo del presupuesto de contrato, será desechada.

El tanto por ciento de baja que se presente en la proposición del concesionario, se aplicará en las liquidaciones á todos los abones.

BASE XXI

Deberá tenerse presente por los concursantes que la constitución del jurado ha quedado definitivamente acordada en la siguiente forma:

Presidente.—El Excmo. señor Ministro de Fomento.

Vicepresidentes.—El Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.—El Excmo. señor Alcalde de Madrid.

Vocales.—El Excmo. señor Presidente del Consejo de Obras Públicas; tres Concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento, uno de los cuales será de la Comisión de Obras y otro de la de En-

sanche; un Inspector general, Consejero de Obras Públicas; el Ingeniero Jefe del servicio Central hidráulico; el Ingeniero Jefe de la Inspección del Estado, Jefe de la Canalización del Manzanares y el Arquitecto Jefe del servicio de Fontanería Alcantarilladas.

BASE XXII

El jurado emitirá su dictamen en el plazo de un mes a contar de la fecha de la apertura de pliegos, remitiéndolo al Excmo. Ayuntamiento. Este, también en el plazo de un mes, decidirá si está conforme con aquel dictamen ó si considera más ventajosa otra de las proposiciones presentadas; en ambos casos elevará el expediente con su propuesta al Excmo. señor Ministro de Fomento, a quien corresponde decidir sobre la adjudicación.

BASE XXIII

El Jurado y el Ayuntamiento podrán proponer que se déclaro desierto el concurso, como asimismo las modificaciones que se crean oportunas á cualquiera de los concursantes.

El Ministro resolverá sobre tales propuestas, sin que por los concursantes se pueda formular reclamación alguna, con la obligación por parte del que hubiera aceptado las modificaciones, de considerarlas como proscriptivas.

BASE XXIV

La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación provisional, deberá, en el término de quince días (15), á contar desde la notificación de aquéllo, constituir el depósito definitivo de pesetas un millón ochocientos noventa y dos mil cuatrocientas sesenta y cinco (1.892.465 pesetas), importe, en números redondos, del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de contrata. Deberá también otorgar la escritura en el término de treinta días (30), á contar desde la notificación de la adjudicación provisional.

BASE XXV

Si el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva, ó no otorgase la escritura dentro del plazo señalado, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que no podrá exceder de quince días (15), se tendrá por rescindido el contrato, á su perjuicio, con los efectos del artículo veinticuatro (24) de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

BASE XXVI

El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, incluso los de abono de inscripción de todos los documentos, que hayan sido publicados en los periódicos oficiales de Madrid.

También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos rentos, si les devengara, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin deberá presentar la escritura de adjudicación en las oficinas de la Comisión liquidadora dentro del plazo legal.

BASE XXVII

El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación, pues queda terminantemente prohibida la transferencia, en virtud de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo veinticinco (25) de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,

BASE XXVIII

El adjudicatario, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

BASE XXIX

Después de adjudicado el concurso y antes de ejecutarse obra alguna, se procederá inmediatamente por la Jefatura del servicio de Fontanería Alcantarilladas, á los estudios de replanteo necesarios, redactando con todo detalle los planos y demás documentos correspondientes á la obra que ha de efectuarse en primer lugar, en cuyos documentos se incluirán las modificaciones que implique la adjudicación, las que imponga la localidad y las ordenadas como consecuencia de lo prescripto en la Base IV, con referencia al alcantarillado no comprendido en las mejoras que se efectúen en el concurso (según lo dispuesto en la Base XIV), todo ello dentro de los límites que determina el presupuesto general de contrata de las obras.

Si al redactar los citados documentos de replanteo se comprobara por la Administración la conveniencia de reducir alguna unidad de obra, se efectuará la reducción, en todo caso, siempre que esté comprendida dentro de los límites previstos por el pliego de condiciones generales vigente para la contratación de Obras Públicas.

Las deducciones correspondientes en las liquidaciones por este concepto, se efectuarán tomando como base la unidad de obra, estados de dimensiones y precios utilizados para el cálculo del abono de la obra de que se trate, con arreglo á estas bases.

Dichas documentaciones deberán ser aprobadas por la Inspección del Estado, y hasta tanto se lleven estos formalidades, no podrá darse principio á obra alguna.

Para la terminación total de los trabajos que implica esta base, y con relación a los primeros trabajos que han de efectuarse, se concede un plazo máximo de tres meses (3), á contar desde la fecha en que se firme la escritura, si los funcionarios técnicos citados, no debiendo sufrir las obras, en plazos posteriores, interrupción ni aplazamiento alguno, por esta circunstancia.

BASE XXX

Queda derogado todo aquello del pliego de condiciones del proyecto aprobado que pueda oponerse al cumplimiento de estas bases.

BASE XXXI

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., que vive..., número..., enterado de las condiciones del concurso público para la construcción de las obras del Proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, anunciado en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de la provincia y del Ayuntamiento de Madrid en los días ...

Conforme en su todo con las referidas condiciones, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras con estricta sujeción al Proyecto aprobado y á las modificaciones introducidas en él mismo, por la cantidad de... (en letra), pesetas.

Asimismo se ofrece y compromete á... (se consignarán los demás beneficios ó mejoras en las obras que considere oportuno).

turas á tenor de lo prevenido en la condición ... del concurso, indicando los documentos que remita por separado).

Madrid ... de... de 1912.

(Firma del propuesto.)

BASE XXXII

Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, á continuación se inserta copia literal de los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, por el Real decreto citado.

ARTÍCULO 13 CITADO

Cuando se lleva celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

ARTÍCULO 14 CITADO

En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existentes de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que sirvió la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán una separada. En tales eventuales, la preferencia del producto nacional establecida por el pliego precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, comparado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

ARTÍCULO 15 CITADO

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por esa de los propietarios los aduanas arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

PRIMER PÁRRATO
DEL ARTÍCULO 17 CITADO

Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que atorquen cualquiera contrato para ejecutar las obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de los contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concursada ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Además, para cumplimiento de lo prescripto, según Real decreto de 20 de Junio de 1902, se hace también constar la obligación que tiene el concesionario de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en los términos fijados por el Real decreto de referencia.

Estas bases son copia de las aprobadas por el Excmo. señor Ministro de Fomento y por el Excmo. Ayuntamiento, con la sola adición legal relacionada con lo prescripto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á contratos para el trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en las obras.

Madrid, 8 de Octubre de 1912.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruano y Canudo.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales establecidas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, complementadas con las de 20 de Junio de 1902, deberán regir en las obras necesarias para la ejecución de la solución de este proyecto por sistema unitario de evacuación.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^o Las obras se compondrán:

1.^o De la construcción de nueva planta de las alcantarillas tubulares necesarias para la evacuación, con arreglo a las longitudinales, trazados, perfiles y secciones que se detallan en los documentos generales; Memoria general, planes generales, cubiertas generales, presupuestos de carácter general y en los documentos análogos de los 32 proyectos parciales que constituyen el conjunto, resultando una longitud total de conductos tubulares de evacuación de diversos diámetros, según se detalla en los diversos documentos.

2.^o De la construcción e instalación de nueva planta de absorbideros, pozos de bajada y cámaras de limpia, resellos, depósitos automáticos de descarga, y en general, de todas las instalaciones de drenaje correspondiente a la red tubular de nueva planta que se especifica en los mismos documentos citados en el párrafo anterior, con exigencias de su organización y dimensiones exactas.

3.^o De las obras de modificación, de reconstrucción y de reparación de caseríos, para la adaptación de las alcantarillas actuales a la nueva red general que se construye, con arreglo a los detalles, organización y dimensiones que se expresan en los documentos del proyecto, citados en los párrafos anteriores.

4.^o De la construcción de nueva planta de absorbideros, pozos de bajada sin cámaras de aseo, pozos de bajada con cámaras de aseo, obras especiales, y en general, de todas las instalaciones de detalle de nueva planta correspondientes al alcantarillado actual utilizable, con o sin modificaciones, con arreglo a quanto se detalla en los documentos de referencia ya citados anteriormente.

5.^o De las obras de modificación, de reconstrucción y de reparación necesarias para la adaptación de los actuales absorbideros, pozos de bajada y demás obras especiales actualmente en ser, a la nueva red general que se proyecta, con arreglo a los detalles, organización y dimensiones que se expresan en los documentos del proyecto, ya citados.

6.^o De la instalación de la totalidad de la red de ventilación correspondiente, incluyendo también la construcción de grandes chimeneas especiales de llama de sílice, con arreglo al detalle de cuanto se expresa referente al asunto en los documentos citados en los apartados anteriores.

7.^o De las obras necesarias para las instalaciones de enlace entre los colectores de primer orden y arroyuelos principales y los colectores generales, regla sojística en los documentos correspondientes del proyecto.

8.^o De la construcción de nueva planta de tres instalaciones locales de depuración, compuestas cada una de clás de fosas y de filtros bacterianos a percolación, con arreglo al detalle especificado en los documentos tantas veces citados.

9.^o Obras no citadas específicamente en este pliego.—De las demás obras necesaria-

rias no citadas en este pliego, pero comprendidas en la Memoria y presupuestos correspondientes.

Art. 2.^o Según se desprende de lo consignado en el artículo anterior, este capítulo debe considerarse complementado, por cuanto se expoza en los diferentes documentos del proyecto en general, incluso en las Memorias con referencia al sistema unitario; la innumera cantidad de obra que abarca lo proyectado y la necesidad de dar proporciones prácticas razonables a todos los documentos, obliga en este trabajo a encuadrar todo lo posible dentro de límites que impone la claridad de la exposición y a evitar repeticiones que redundarían en confusión.

La distribución y traza del conjunto del proyecto, autoriza una disposición impuesta por la extensión y fondo del trabajo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Aguja.

Art. 3.^o El agujero que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos, será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares, antes de llegar al puente de las Francesas, ó bien en la que trae los antiguos viajes de la Villa.

Ancho.

Art. 4.^o La arena que se emplea en hormigones, morteros, construcción de tubos, alcantarillas, etc., será de río, sílice, cuarzo, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0,0005 a 0,0035.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de socavones.

Cal grasa.

Art. 5.^o Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ni otras materias extrañas, se centrifugará en terrones, cuyo volumen no sea menor de un décimetro cúbico.

Al engrasaria por nebulización, aumentará de una vez y media a dos y media su volumen permitivo, y se extenderá en láminas de espesor constante un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

Cementos.

Pruebas.—Composición química.

Art. 6.^o Los cementos serán procedentes de una fábrica especial en primer orden.

La composición química deberá reunir las siguientes circunstancias:

Silice combinada, más de veinte por ciento (20 por 100).

Adita sulfuro de, menos de dos por ciento (2 por 100).

Aluminio, tantos de ochos por ciento (8 por 100).

Magnesio, menos de cuatro por ciento (4 por 100).

Cemento.

Residuo en la tela número 50, uno por ciento (1 por 100).

Residuo en la tela número 80, diez por ciento (10 por 100).

Residuo en la tela número 200, treinta por ciento (30 por 100).

Método de hacer las pruebas de cemento.

Los tamices serán del número 50, 6 sea de trescientas veinticuatro (324) mallas

por centímetro cuadrado; del número 80, de novecientas (900) mallas por centímetro cuadrado ó bien de quince conjuntos de milímetro (0,15 milímetros de diámetro), y del número 200, que tiene cuatro mil novecientas (4.900) mallas por centímetro cuadrado, ó bien de cinco centésimas de milímetro (0,05) milímetros de diámetro.

Los ensayos de cernido se harán con muestras de cien gramos (100).

Se considerarán terminadas cuando bajo la acción de cien golpes de cedazo a mano, pase menos de un gramo de material.

Fraguado.

El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco horas, y terminar antes de las ocho.

Resistencia de la pasta pura.

La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua del río, será a los siete días (7) de veinte kilogramos (20) por centímetro cuadrado, a los veintiún días (28) de veinticuatro kilogramos (28) por centímetro cuadrado.

Confección de la pasta pura para las pruebas.

La cantidad de agua necesaria para amasar un kilogramo (1) de cemento se determinará mediante tanteos, de suerte que la masa, después de cinco minutos (5') de batida en la sonda de consistencia de Tetmajer.

Esta sonda consiste en una barra cilíndrica de bronce pulimentado de diez milímetros (0,010 metros²) de diámetro y trescientos gramos (300 gramos) de peso.

Debe emplearse limpia y seca y su velocidad terminal debe ser a escuadra.

Para probar la consistencia de una pasta, se llenará con ella un vaso de forma tronco cónico de ocho centímetros (0,08 metros) de diámetro en la base inferior, nueve (0,03 metros) en la superior y cuatro (0,04 metros) de profundidad.

Se dice que resiste a la sonda de Tetmajer una pasta, cuando actuando una sola vez y sin dejarla adquirir velocidad en el centro de la pasta que llena el vaso, penetra treinta y cuatro milímetros (34 milímetros²) en la masa.

Resistencia del mortero normal.

Las briquetas formadas con una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua del río, tendrán a los siete días (7) una resistencia de diez kilogramos (10 kilogramos) por centímetro cuadrado y a los veinticuatro días (28) de quince kilogramos (15) por centímetro cuadrado.

Confección de los morteros para las pruebas.

Se empleará arena normal; es decir, sílice, cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio (1,5 milímetros) y no por un agujero de un milímetro (1 milímetro de diámetro).

Las proporciones serán:

Descientos cincuenta gramos (250 gramos) de cemento, setecientos cincuenta gramos (750 gramos) de arena y cuarenta y cinco gramos (45 gramos) de agua, más la sexta parte (1/6) de la necesaria para amasar un kilogramo (1 kilogramo) de cemento puro resistiendo a la sonda de Tetmajer.

El amasado se hará en cinco minutos (5'), sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de briquetas.

Las briquetas se conservarán en agua de río, a la temperatura de quince a diez

ochos grados ($15 \pm 18^{\circ}$) centrifugados, renovándose el agua cada diez días durante la primera semana, y después cada semana.

Dimensiones de los briquetas.

La forma de las briquetas será de un 8 aproximadamente, de dimensiones normales, corrientes para estas pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de veintidós milímetros y cinco décimas (22,5 milímetros) por veintidós milímetros y dos décimas (22,2 milímetros).

Rotura.

La rotura se hará con el aparato Michelini ó otro de análogas condiciones.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas (6).

El esfuerzo medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados sólo los cuatro mayores, es decir, sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

Ensayo en caliente.

El ensayo en caliente se hará sobre briquetas cilíndricas de tres centímetros (0,03 metros) de altura, confabuladas en moldes de metal de medio milímetro de espesor ($\frac{1}{2}$ milímetro).

Estos moldes estarán hendidos según una generatriz, y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de quince centímetros (0,15 metros) de longitud, soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría, y transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas (24), después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la de ebullición del agua, en un tiempo que no baje de un cuarto de hora ($\frac{1}{4}$), ni pase de media hora ($\frac{1}{2}$).

El aumento de separación de los extremos de las agujas desde antes de calentar el agua hasta después de tres horas de ebullición, es la que se medirá al efecto de la admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que, bajo la acción del agua, en frío ó en caliente, presenten grietas, expallateras ó síntomas de descomposición.

Deformaciones calientes.

La separación de las agujas después de tres horas de inmersión en agua á cien grados (100°); no debe pasar de cinco milímetros (5 milímetros).

Piedra para todos los hormigones con excepción del hormigón de rellenos.

Art. 7.^o La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar las soleras, canal en las cármaras de limpia y asiento de los muros, y, en general, para todos los elementos del hormigón, será sillería cuarcosa, desprovista de toda substancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada de río, ó piedra machacada, también lavada, siempre que sea de la calidad citada, y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 ó 0,01 metros.

Piedra para los hormigones de rellenos.

Art. 8.^o La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos ó socavones, será sillería cuarcosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0,03 a 0,05 metros.

Ladrillos.

Art. 9.^o Serán de los llamados recocidos ó poceros, con homogeneidad de cocción; al golpearse deberán producir un

sonido sonoro algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas ó catilas, y sus superficies serán lo más uniformes posibles.

Las dimensiones serán de $0,28 \times 0,14 \times 0,045$ metros (término medio).

Peso medio por metro cúbico de ladrillo, 2,500 kilogramos.

Resistencia á la compresión, 80 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cantidad máxima de agua que deben absorber en el análisis á los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados «pistones», efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista antes de ser empleados en obra.

Ladrillos especiales muy recocidos.

Art. 10. Tendrán las mismas condiciones que las expresadas en el artículo anterior, con la sola diferencia de la cocción, que será mucho más extremada para éstos, por su aplicación especial á los filtros de filtración de las «Cuenca» especiales».

Sillería.

Art. 11. La sillería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulada, bien cepillada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas ó terrosas y de óxido de hierro, sin hoyas, desportilladas ni coqueras, y susceptible de labra fina y esmerada.

Tubería de gres.

Art. 12. Los tubos de gres deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables ó inflamables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Somergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desgocados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

Tubería de plomo.

Art. 13. El plomo de las tuberías será de excelente calidad; el espesor, uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio ó que presente porosidades, estriás ó ranuras ó cuerpos extraños que lo debiliten ó impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos á presiones, por lo menos, cinco veces mayores que los que tienen que soportar en servicio normal.

Hierros forjados y hierros y aceros laminados.

Art. 14. El hierro forjado será de grano fino, homogéneo, no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia á la tracción será como mínimo de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser cuando menos del 15 por 100.

El hierro ó acero laminado que se empleará para el hormigón armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia á la tracción será cuando menos de 40 kilogramos por milímetro cuadrado y el alargamiento proporcional de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán do-

blándolas hasta formar un ángulo de 45 grados y volviéndolas á su derecha en ésto, sin que deban presentar grietas después de la operación.

Los hierros para roblones deberán probarse en caliete, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforendolos de modo que quede en forma de anillo, sin que se desprendan trozos de metal.

Hierro fundido.

Art. 15. El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo, sonido al choque igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos ó fosforosos, ni tampoco la que presente falsas grietas ó venteduras.

La resistencia á la compresión será por lo menos de 65 kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado, la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Art. 16. Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán tener todas aquellas que sean reconocidas teóricas y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Art. 17. Si se empleara en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que fija, según los casos, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Art. 18. El contratista estará obligado á costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos ó análisis de materiales que juzgue precisos el citado facultativo.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 19. Las obras se ejecutarán por zonas independientes.

Para evitar confusiones y prevenir toda duda deberá entenderse por la contrata, como aclaración al párrafo anterior, que de ningún modo podrá interrumpir totalmente la circulación de carreteras, tranvías y carros de carga en grupos de calles cuyo total recorrido sume más de 250 metros, sin que esta condición represente motivo alguno para la ampliación del plazo de ejecución.

Para fijar las zonas independientes de trabajo deberá tenerse presente que ésta zona ha de contener un total de calles de tres kilómetros de recorrido como mínimo de trabajo, correspondiendo á cada zona uno ó más proyectos parciales ó parte de uno de estos proyectos, con arreglo á la distribución que designe el Ingeniero ó Arquitecto Director, de acuerdo con la contrata, teniendo en cuenta el mejor cumplimiento de lo que se previene en el artículo 68 con relación al plazo de ejecución de las obras, y el no alterar los servicios de carácter público sino en lo absolutamente necesario, dejando siempre á cubrirlo las imposiciones racionales del tráfico dentro de límites compatibles con el buen desarrollo del trabajo.

En las diversas zonas de trabajo se ajustarán los detalles de la ejecución á lo que se previene en los artículos siguientes:

Art. 20. Los trabajos se ajustarán en cuanto se expresa en la Memoria y pla-

bos del proyecto, según ya se ha indicado.

Replantados generales.

Art. 21. Antes de empezar los trabajos en cada zona, el contratista estará obligado a efectuar los replantados y comprobaciones de conjunto que el Ingeniero o Arquitecto Inspector Jefe de las obras considere necesarios para asegurar el orden exacto entre las redes parciales.

Además de efectuar los replantados de conjunto indicados en el párrafo anterior, en cada calle deberá ejecutarse el correspondiente replantado y comprobación de planos, antes de comenzar los trabajos.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo a la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho a abono alguno especial a dicho fin, y si para el buen resultado de los referidos replantados fuera preciso efectuar algunos minados preliminares, también se ejecutarán por el contratista y por su cuenta, sin derecho a abono alguno.

Sólo en el caso en que resultaran por las operaciones y obras de comprobación citadas errores en las rasantes de los planos superiores a un centímetro por metro, se abonarán a la contrata como imprevistos los minados preliminares de comprobación, correspondientes a las rasantes erróneas, que se hayan efectuado y no se utilicen al ejecutarse las obras.

Orden de los trabajos dentro de cada zona

Art. 22. El orden de ejecución de los trabajos dentro de cada zona, se designará teniendo en cuenta el plazo fijado para la construcción y la conveniencia importantísima de que todo tajo de trabajo tenga asegurado su desagüe; los desprendimientos ó imprevistos en general que puedan resultar como consecuencia del incumplimiento de esta última circunstancia, no se abonarán a la contrata, a no ser que se demuestre la existencia de fuerza mayor como origen fundamental de dichos imprevistos.

Minados.

Art. 23. Efectuados los trabajos previos de replanteo, comprobadas y aceptadas en definitiva la rasante de los planos con las variaciones que se impongan y fijado el orden de los trabajos dentro de cada zona, previa orden del Ingeniero o Arquitecto Inspector Jefe, se procederá a las operaciones del minado que sean necesarias.

La apertura de pozos se empezará por los que haya determinado dicho facultativo.

Una vez que los pozos hayan llegado a la rasante fija, se procederá al minado previo para la construcción de la alcantarilla correspondiente.

Si se trata de una alcantarilla visitable, el minado se ejecutará con arreglo a las dimensiones fijadas en la sección correspondiente.

Y si se trata de alcantarillado tubular, el minado se ajustará a lo necesario para la construcción de las cámaras de limpieza y la ejecución de una galería corrida de $1,19 \times 1,60$ metros como dimensiones mínimas, que se alterarán con arreglo a los planos según los casos.

Tanto para las alcantarillas visitables como cuando se trate de alcantarillado tubular, el minado ha de sujetarse a las dimensiones que fijan los planos, y no se pondrán en cuenta para el pago más creces ó aumentos que los producidos por fuerza mayor, quedando obligado el contratista a llenar con hormigón hidráulico los huecos oclavados por im-

pericia ó por causas imputables a la mano de obra, sin que los rellenos por estas causas produzcan aumento ni improvisto alguno.

El minado se ejecutará por claros de 30 a 35 metros, término medio, dentro de cada calle, según el diámetro de los tubos y lo que ordene el Inspector Jefe, con arreglo a las circunstancias locales; a cada tajo parcial de trabajo no corresponderán más de dos tajos de dicha longitud; los desprendimientos de las minas por dejarlas sin revestir largo tiempo, al no cumplimentarse esta condición, no producirán aumento alguno.

Zanjas.

Zanjas sin entibiar.

Art. 24. Cuando sea necesaria la construcción de estas zanjas, se ejecutarán con arreglo a las dimensiones y organización que indican los planos, según se trate de alcantarillado visitable, de tubular en sus diversos casos, ó de obras especiales según la construcción que se considere; cuando la índole local del terreno imponga la fijación de taludes especiales, los determinará el Ingeniero o Arquitecto Inspector Jefe de las obras, y la variación producirá el correspondiente aumento ó disminución de obra.

Zanjas entibadas.

Estas zanjas se construirán en los casos previstos en el proyecto y en los demás en que sean necesarias por circunstancias locales imposibles de prever; se construirán con arreglo a las dimensiones y organización que se detallan en los planos y documentos correspondientes, según se trate de alcantarillado visitable, de alcantarillado tubular en sus distintas aplicaciones ó de obras especiales.

La entibación se construirá con madera, de la forma y dimensiones que se fijan en el proyecto, según los casos; á medida que se abran estas zanjas se irán entibando los taludes; de ningún modo se consentirá el practicar la excavación en sentido vertical en una longitud equivalente al doble de la distancia entre dos carreras horizontales de la entibación, sin haber cubierto previamente los primeros claros de los taludes.

Los desprendimientos en estas zanjas, no producidos por fuerza mayor, de ningún modo darán lugar á aumento alguno. Las entibaciones se abonarán por unidades superficiales y tanto alzado, con arreglo al presupuesto.

Transporte de tierras.

Art. 25. Las tierras que procedan del minado, zanjas y pozos se transportarán al vertedero, no consintiéndose en obra más que la necesaria para el relleno de las minas ó zanjas una vez colocados los tubos y la necesaria para los diversos terraplenados.

Morteros.

Art. 26. Tres son los morteros que han de gastarse en obra:

A) El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enlosados;

B) El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos;

C) El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

MORTERO A

Los componentes que constituirán este mortero, serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kilogramos de cemento;

Un metro cúbico de arena de río;

El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas, tomadas al pie de obra, han de dar como mínimo á los siete días:

Resistencia á la compresión, 60 kilogramos por centímetro cuadrado; idem á la tracción, seis idem por idem fd.

Esta prueba es independiente de las de Laboratorio indicadas en el artículo 6.

MORTERO B

Este mortero lo compondrán los mismos componentes, en la forma siguiente: 150 kilogramos de cemento; 0,075 metros cúbicos de arena de río; Agua en cantidad suficiente.

MORTERO C

El tercero de los morteros citados, destinado á la construcción de tubos, se compondrá de:

1,100 metros cúbicos de arena de río, cribada, al pie de obra, de 0,0005 a 0,04 metros.

450 kilogramos de cemento, y

Agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento, hasta que la mezcla tome un color uniforme; después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de $0,50 \times 0,50 \times 0,40$ metros; para comprobar las cantidades de cemento, se pesarán las barricas, vertiéndolas después en la masa por completo, utilizando para la medida y peso de este material en cantidades inferiores á una barrica la báscula ó cubeta de la forma y dimensiones que indique el Ingeniero o Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Ni para la arena, ni para el cemento, se emplearán nunca las espueras como unidad de medida.

La báscula y demás elementos para las medidas, serán facilitados por la contrata, sin derecho a abono alguno por esta causa.

Hormigones.

Art. 27. Los hormigones que deberán emplearse en esta obra, serán:

A) Hormigón hidráulico de cemento para soleras y cauces, y, en general, para elementos sometidos á la acción constante del agua;

B) Hormigón hidráulico de cemento pobre, para cunas de los tubos, cimentaciones en seco y para relleno de socavones;

C) Hormigón hidráulico de cemento rico para obras de cemento armado, con excepción de los tubos.

El hormigón A deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río cribada al pie de obra.

0,900 idem de almendrilla de 0,01 a 0,035.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mano de obra minuciosa; se fabricará del modo siguiente:

Primero. Bien limpio el tablero, se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones citadas, removiendo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uni-

forma, que no permita distinguir ni la arena, ni el cemento, aisladamente.

Segundo. Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria, y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palas y rastillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se empleará para las medidas de la arena y de la piedra caíones de $0,50 \times 0,50 \times 0,40$ metros, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espesuras; para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán las barricas, vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior a una barra de báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el facultativo Inspector Jefe de las obras.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0,05 metros de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico; cuando sea preciso, se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes, á fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente, por capas, de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebosa resultando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón B, pobre, se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A, no disfriando de ésto más que su composición, que se da siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río limpia.

0,900 idem de piedra partida de 0,01 a 0,05.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Y por último, el hormigón C, se manipulará en la misma forma que los anteriores, colocándose en obra en los moldes correspondientes, dentro de los que se apisoneará minuciosamente con pisones especiales, según la índole del elemento que se construya.

La composición de este último hormigón, será la siguiente:

350 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río cribada al pie de obra.

0,800 idem de gravancillo de 0,005 a 0,02.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Fábricas de ladrillo.

Art. 28. Sobre el hormigón de cimentación ó sobre los zócalos ó basamentos divisorios, se empezará la construcción de las fábricas de ladrillo que se construirán con mortero de cal ó con mortero de cemento, según los casos, con arreglo á las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto, y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata, para todo caso de duda, ó no previsto, á las

órdenes que dicta el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán, en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y á estos fines la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construida por menos de 19 hiladas.

No se consentirá, en ninguna de las fábricas, la colocación de más de un 5 por 100 de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo, el mortero deberá robarse de las juntas, de tal modo, que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Retundidos, enfoscados y enlucidos brunitidos.

Art. 29. Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas las llagas y tondiéndolas con el mismo mortero con quo se han construido, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan el ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundido, citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con ellos; practicado el retundido, se enfoscará las superficies con el mortero de cemento, propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos correspondientes á obras ya construidas, en los que se precise un enlucido brunitido, además del enfoscado necesario para llenar huecos de las juntas y de la fábrica, en general, se practicará el enfoscado con arreglo á lo dicho, y sobre el enfoscado se ejecutará un enlucido brunitido con la mezcla de cemento propuesta á dicho fin en los documentos del presupuesto.

Y, por último, para los paramentos de nueva planta que necesiten enlucido brunitido, se ejecutará éste con arreglo á lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

Fábricas de sillería.

Art. 30. A la sillería solo dará la labra esmerada necesaria, con arreglo á los planos, en fino ó en tosco, según ordena el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras; las plantillas deberán ejecutarse por cuenta de la contrata, con arreglo á las instrucciones que reciba del facultativo citado.

Para el asiento de los sillares se emplearán cuñas de plomo, tomándose cuantas precauciones exija esta delicada operación para asegurar la salida del aire y para que los planos de junta transmitan las presiones en buenas condiciones de trabajo.

Alcantarillas visibles de nueva planta.

Art. 31. Los trozos de alcantarilla visible que se proponen de nueva planta se construirán con arreglo á cuanto se indica en los planos del modelo correspondiente, constituyéndose de fábrica de ladrillo, de cemento y hormigón hidráulico en las proporciones que se expresan en los documentos del presupuesto.

En la construcción de las fábricas citadas se tendrá muy en cuenta cuanto se consigna con referencia al asunto en los artículos 28 y 29.

Modificaciones y reparaciones del alcantarillado actual en general.

Art. 32. Las modificaciones y reparaciones de alguna importancia se ejecutarán con arreglo á lo expresado en los artículos anteriores, según sea la clase de fábrica que se empleara.

En cuanto á las demás reparaciones ha de tenerse muy en cuenta la necesidad de que las nuevas fábricas encajen perfectamente con lo ya construido, en tal forma, que constituyan un todo monóltico dentro de límites convenientes de in-deformabilidad.

En la reforma general de las soleras del alcantarillado actual, se picarán las losas existentes, á fin de constituir superficies ásperas en donde pueda agarrar en buenas condiciones la losa corrida de hormigón que se propone, sujetada además por las concavidades existentes y por las rozas especiales que se proponen con flans análogos á los citados.

Y con relación á todo cuanto se ejecuta para las modificaciones y reparaciones que nos ocupan, han de tenerse en cuenta los principios anejos á toda buena construcción, dedicando preferente atención á la mano de obra, fundamento esencial de todo buen resultado en las obras á que hace referencia este artículo.

Alcantarillas tubulares.

Art. 33. En la ejecución del alcantarillado tubular debemos considerar los casos siguientes, que tienen carácter general para todas las obras tubulares:

A) Construcción de tubos de cemento armado de diámetro que no excedan de 0,85 metros;

B) Construcción en ranuras de tubos de cemento armado de diámetros superiores á 0,85 metros; y

C) Construcción en mina de tubos con masa de mortero de cemento de diámetros superiores á 0,85 metros.

Fabricación de los tubos de cemento armado de diámetro no excediendo de 0,85 metros.

Los correspondientes al grupo A se deberán construir en taller, con sujeción á las prescripciones siguientes:

Los tubos se construirán en moldes de hierro, verticalmente, y el apisonado se efectuará con pisones de hierro fundido de dimensiones apropiadas á los espesores del tubo que corresponda (1).

La armadura de cada tubo estará constituida por direcciones de acero, de la forma y dimensiones que se indican en los planos y demás documentos del proyecto, atendiendo estas directrices á las direcciones en cada punto de encuentro con alambre recocido de 0,001 metros de diámetro. En las ataduras se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una directriz con las diferentes directrices en que se apoya, estén formadas por un alambre continuo, pasándose dicho alambre con tres vueltas completas

(1) Los tubos serán de 0,70 metros ó de 1,00 metro de longitud, según que su diámetro sea ó no inferior á 0,50 metros.

alrededor de los hierros que enlaza en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener estados todos los encuentros de generatrices con directrices en la forma citada.

Una vez construida la armadura, se colocará en el interior del molde correspondiente, previamente armado y engrasado; dicha armadura se contrará perfectamente, colocando cuñas en el aro superior del molde, á dicho fin; efectuado lo anterior, se procederá á vertir el mortero por tongadas de 0,04 metros, que serán perfectamente apisonadas, conforme se ha indicado anteriormente.

Bajo ningún pretexto será admitido tubo alguno, cuyo apisonado total no se haya efectuado en el día.

Los tubos no se sacarán de los moldes hasta después de cuarenta y ocho horas de terminada su fabricación como plazo mínimo.

A los tres días de fabricados se sumergirán los tubos en el agua de un estanque, que deberá construir convenientemente la contrata por su cuenta; se colocarán los tubos dentro de dicho estanque, de tal modo, que todas sus superficies queden totalmente cubiertas por el agua, debiendo permanecer en el estanque en la disposición citada, por lo menos durante veinte días.

Colocación en obra de los tubos de cemento armado, cuyos diámetros no excedan de 0,85 metros.

Construidos los tubos de la manera indicada, y preparadas convenientemente la mira ó zanja y la cuna de asiento correspondiente, con arreglo á lo que se indica en los diversos documentos del proyecto, se transportarán cuidadosamente los tubos desde el taller á su emplazamiento, á brazo ó en carretones especiales; antes de colocarlos definitivamente en obra, se prepararán las superficies superiores de las camas de asiento, vertiendo sobre ellas una capa de mortero de cemento de 0,006 metros, en proporción de 900 kilogramos de cemento por 1,160 metros cúbicos de arena, revistiendo también en fresco las boquillas y enchufes de los tubos; hecho esto, se corrarán los tubos uno á uno sucesivamente hasta conseguir el ajuste más completo en las uniones, y claro está que de este modo el arrastre sobre la pasta en fresco de las cubas y el revestido de las boquillas y de los enchufes, determinará una unión completamente impregnada de mortero rico en todas las pequeñas soluciones de continuidad que pudieran existir al no tomarse estas precauciones.

Después de sellados y unidos los tubos, se completará el *sellado con enlucidos interiores de las juntas*, efectuados á mano directamente con mortero rico; y se reforzarán las uniones con zunchos de 0,015 metros de espesor y de 0,12 metros de anchura mínima, formados con el mortero rico, citado anteriormente, los que se colocarán exteriormente á cada junta, constituyendo unas verdaderas envueltas exteriores protectoras de las uniones.

Pintado interior de los tubos de cemento armado de diámetros que no excedan de 0,85 metros.

Cuando estén construidos cierto número de tubos, y cuando lo determine el Inspector Jefe del servicio ó el facultativo Inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixolina al fuego ó por el medio de impermeabilización que en su día se determine por el mencionado facultativo.

Construcción de los tubos descenso armado de diámetros superiores á 0,85 metros.

Los tubos de cemento armado de diámetros superiores á 0,85 metros, correspondientes al grupo B de la clasificación efectuada, se construirán sobre el mismo emplazamiento; como hemos adoptado estos tubos de los diámetros citados para los casos en que se imponga la zanja para la construcción, sobre dicha zanja se construirán los tubos.

A dicho fin, y una vez sentadas y apisonadas sobre las camas las capas más bajas de los segmentos inferiores de los tubos, se colocarán bien contradas las armaduras, constituidas en forma análoga á la descrita para los tubos del grupo A, se contrarán dichas armaduras conservándolas provisionalmente en el lugar que han de ocupar por medios auxiliares, hasta que el conjunto del mortero que se vaya apisonando les sujeto por sí mismo al estar construidos los dos tercios de los tubos, contados en sentido de sus diámetros verticales.

El vertido y apisonado del hormigón, se efectuará con el auxilio de dobles moldes circulares, uno interior al tubo y otro exterior; el primero estará constituido por tabletas de 0,10 por 0,02 metros, que se irán colocando sobre directrices interiores circulares, á medida que avanza la construcción de los tubos, siendo también progresiva y en armonía con el avance de la construcción la constitución de las citadas directrices circulares que como consecuencia, se compondrán de varios trozos de tablón, que se unirán por pernos en el momento oportuno; el molde exterior estará constituido por tabletas, iguales á las expresadas, que se colocarán por encima de las cunas, á medida que sean necesarias para la construcción, conservándose en el espacio fijo que les corresponda convenientemente sujetas á directrices exteriores, fijas á su vez á piquetes ó tocones enclavados en los taludes y piso de las zanjas.

La construcción de armaduras y el apisonado del hormigón se efectuarán con arreglo á los mismos principios expuestos con relación á los tubos del grupo A.

Para este caso no existen más juntas que las precisas para el enlace del trabajo efectuado en un día con la construcción que se comience al día siguiente; esta junta deberá efectuarse según un piano inclinado á 45°, y en la zona que el correspondiente deberá construirse un refuerzo en la mitad superior análogo al propuesto para las juntas de los tubos del grupo A, con la sola diferencia de que la anchura del manguito deberá aumentar de 0,05 en 0,05 metros, á partir de los 0,12 metros fijados en otro lugar, á medida que aumente el diámetro de 0,20 en 0,20 metros sobre los 0,85 fijados como límite inferior de los tubos que estamos considerando.

El pintado se efectuará análogamente á lo indicado con relación al mismo asunto al tratar de los tubos anteriores y empleando los mismos materiales.

El desembarco de estos tubos se efectuará á los cinco días de construidos.

En los documentos correspondientes se expresan todas las dimensiones y detalles de construcción necesarios para la ejecución.

Construcción en mina de tubos con masa de mortero de cemento de diámetros superiores á 0,85 metros.

La construcción de estos tubos impiesos por la índole del trabajo en mina, que

no permite la inspección, ni la construcción cuidadosa que exige el cemento armado de no dar á la mina proporciones extraordinarias, se efectuará con arreglo á los principios generales para toda construcción de esta índole.

El molde exterior del tubo lo constituirá el mismo terreno, salvo en aquellos casos en que haya necesidad de instalar moldes y precauciones especiales por exigencias de localidad.

Y el apisonado, pintado y demás detalles de construcción se efectuarán en la misma forma indicada con relación á los tubos del grupo B, con las solas diferencias anexas á la mayor facilidad que implica la ausencia de la armadura y á las dificultades naturales que se imponen en toda construcción en mina.

Pruebas de los tubos.

Toda la conducción por tuberías que constituye el alcantarillado en general se probará por trozos, á medida que se vayan construyendo, en la longitud que determina el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras, tapando herméticamente y en condiciones de resistencia suficiente los dos extremos de la longitud considerada, y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto y lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración, durante veinticuatro horas, no debe exceder del 20 por 100.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones, que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder, como máximo, un 10 por 100 en veinticuatro horas al efectuarse pruebas iguales á las citadas en el párrafo anterior.

Absorbedros.

Art. 34. Dos tipos de absorbideros de nueva planta es preciso construir en la totalidad de las obras á que este pliego se refiere.

El correspondiente á la parte de la red visitable.

Y el propuesto para el alcantarillado tubular.

Las figuras de la Hoja general 2.º detallan todo lo necesario.

La figura citada deberá entenderse adicionada de un pozo de fábrica para la sujeción del tubo cuando así lo crea conveniente el Inspector Jefe.

Según se indica en las figuras citadas, las soleras y bases de los muros deberán ser de hormigón hidráulico de cemento; los muros de las galerías y de los pozos, de fábrica hidráulica de ladrillo; los buzones, tapas, placas y platillos, de sillería granítica aplastitada; los paramentos interiores de los muros de las galerías deberán ser protegidos por enlucidos brujados, y todo ello con arreglo á las dimensiones y constitución que ponen de relieve las figuras de referencia.

Las figuras citadas y cuanto hemos expresado al ocuparnos de las fábricas y materiales de referencia, completan lo referente á este artículo.

Nada decimos respecto á la ejecución de las obras de reforma y reparación de los actuales absorbideros, porque todos ellos están incluidos dentro de lo comprendido por el capítulo 2.º y el actual.

Pozos de bajada, con recepción de los correspondientes á las cámaras de limpia del alcantarillado tubular.

Art. 35. Las obras de nueva planta á construir para los pozos de bajada, pue-

dón considerarse condensados en los siguientes:

A) Pozos de bajada con cámara de asco, todo de nueva planta;

B) Pozos de bajada sin cámara de asco, de nueva planta, y

C) Cámaras de asco de nueva planta para algunos pozos de bajada en servicio actualmente.

Las bajadas correspondientes al apartado A se ejecutarán con arreglo á cuanto se detalla en las figuras de la hoja general inferior 2 (sistema separado).

Los pozos de bajada sin cámara de asco correspondientes al apartado B, no son sino pozos corrientes con muro de fábrica hidráulica de ladrillo de 0,28 metros de espesor, que se construirán teniendo en cuenta los principios generales para toda buena construcción.

Y las cámaras de asco correspondientes al apartado C, no son sino las mismas cámaras á que hace referencia la figura de la hoja citada, enlazadas convenientemente con los pozos de bajada actuales.

En general, las fábricas propuestas para estas obras son hormigones hidráulicos y fábricas hidráulicas de ladrillo, y tanto estas fábricas como los demás detalles de la construcción que constituyen las obras que nos ocupan, se ejecutérán teniendo en cuenta cuanto se expresa en los diversos documentos, en las figuras citadas y en los artículos anteriores referentes á los distintos elementos de construcción.

No citamos en este artículo lo correspondiente á modificaciones y reparaciones de los actuales pozos de bajada, por razones análogas á las expuestas en el artículo anterior al ocuparnos del mismo asunto con relación á los absorbentes hoy en servicio.

Pozos de bajada y cámaras de limpia correspondientes á la totalidad de las redes tubulares.

Art. 36. Los diferentes tipos de estas bajadas y cámaras de limpia del alcantarillado tubular, se especifican detalladamente en la Memoria y demás documentos del proyecto en las partes correspondientes al sistema unitario (1).

Variando solamente unos tipos de otros en su organización y en algunos detalles de poca importancia, y estando constituidos sus diversos elementos por fábricas, enlucidos brunitados y otros elementos de los que nos hemos ocupado en artículos anteriores, sólo haremos constar en este lugar que la ejecución deberá sujetarse á lo prescrito en los artículos de referencia con relación á los diversos componentes que integran las obras que nos ocupan, y á las prescripciones generales comunes para toda buena obra.

Haremos mención especial de los diversos cierres de hierro en las cámaras, que deberán constituirse perfectamente ajustados, en forma de que proporcionen las mejores condiciones de impermeabilidad.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras designará concretamente para cada alcantarilla y caso, los tipos de bajadas cámaras de limpia, que deberán construir con arreglo á lo indicado en la Memoria general, y adaptándose á las circunstancias locales definidas, que determinan los replanteos y comprobaciones preliminares á la ejecución de las obras, variando los espesores medios tipos de muros, según el terreno.

(1) Véase capítulo adicional de la Memoria general.

Instalaciones especiales de bocas de riego en los testeros del alcantarillado visible.

Art. 37. Estas instalaciones se ejecutarán en los testeros del alcantarillado visible.

Los detalles y diversas dimensiones de estas instalaciones se explican en las figuras de la hoja general 4.º (sistema separado).

Las bocas de riego serán iguales á las que se adopten por la Dirección del Canal de Isabel II, como consecuencia del concurso establecido por dicho Centro, hoy pendiente de tramitación.

Red de ventilación del alcantarillado de aguas sucias.

Art. 38. Conforme se expresa en los diferentes documentos del proyecto, esta red estará constituida por tubería de gres de las condiciones indicadas en el artículo 12 de este pliego.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras fijará á la contrata los emplazamientos exactos de todos los tubos, tanto los de toma como los de salida del aire, en todos aquellos casos en que puedan existir dudas y para las instalaciones no previstas taxativamente en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros se efectuará por grapas de hierro forjado, fuertemente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes después de colocado en obra; á dicho fin, todos los codos deberán llevar piezas especiales con registro, instalándose dichas piezas en los sitios designados en los planos, ó construyéndose arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Los ventiladores, cejas de toma y demás elementos de la red serán todos de primera calidad, y se instalarán en cada caso con sujeción á los principios generales de buena construcción.

En el caso en que surgieran dificultades locales por parte de los propietarios que impidieran el aplicar á los muros de las llaves los tubos de ventilación, dicho facultativo queda autorizado para disponer desde luego la instalación de farolas ventiladores ó de disposiciones especiales para la sustitución de los tubos de ventilación de referencia.

Del mismo modo, el citado funcionario dispondrá las instalaciones de las grandes chimeneas de ventilación que crea necesarias además de las ya proyectadas, siempre que por dicha causa no se aumente el presupuesto total de las obras.

Obras de adaptación de las redes inferiores particulares de las casas á las redes generales de evacuación.

Art. 39. Las obras de adaptación de las redes particulares inferiores de las casas á las redes generales que se proyectan, se ejecutarán con arreglo á lo indicado en los diversos documentos del proyecto, y teniendo en cuenta lo prescrito en este capítulo con relación á los diversos elementos que lo constituyen.

Teniendo en cuenta que estas obras de adaptación serán distintas para cada caso y vendrán impuestas por la constitución local de cada red de evacuación, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe dispondrá el detalle de todo lo necesario á ejecutar, imposible de determinar previamente en este trabajo de conjunto, pero limitando lo que debe ejecutar la contra-

ta, según lo indicado en la Memoria general.

Obras que no se especifican en este articulado.

Art. 40. La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia ó por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse al efectuar los replanteos, se efectuarán con arreglo á los principios generales ocmunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto disponga para cada caso el facultativo tantas veces citado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Agotamientos.

Art. 41. Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata. Los demás que ocurrían por fuerza mayor ó por verdaderas causas impropias, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Director de las obras, les ejecutará el contratista con el auxilio del servicio, y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Daños y perjuicios.

Art. 42. De los ocasionados como consecuencia de las obras, á particulares, á empresas de tranvías, á Compañías de alumbrado, al Canal de Isabel II, etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras.

Dirección, inspección y vigilancia de las obras.

Dirección de las obras.

Art. 43. La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el Servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Además, en cada una de las zonas independientes que se fijan con arreglo á lo expresado en el artículo 19, nombrará el contratista personal competente encargado de la dirección inmediata de los trabajos.

Inspección y vigilancia de las obras.

Art. 44. La inspección general de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería, Alcantarillas del Municipio, que será el Inspector Jefe de las obras.

Además, dicho funcionario nombrará para cada zona independiente de trabajo, un Ingeniero ó Arquitecto Inspector y los Vigilantes Inspectores que sean precisos, para que la inspección y vigilancia sean efectivas en todo momento.

Tanto el Inspector-Jefe como todo el personal Inspector de las obras á sus órdenes, percibirán las gratificaciones y sueldos que se fijen, previa aprobación del Excmo. señor Alcalde Presidente.

Las cantidades fijadas serán abonadas por la contrata, así como todos los gastos de material y de clóica anejos á la inspección, con arreglo á la partida correspondiente que á dichos fines se incluya en presupuesto.

En las liquidaciones parciales se abonarán á favor del contratista las partidas correspondientes á los gastos que haya efectuado por los conceptos expresados,

15 Octubre 1912

Cuotas de obras.

Art. 45. En cada zona independiente de trabajo instalará la contrata las casetas que sean necesarias, á juicio del facultativo Inspector Jefe de las obras, con destino al servicio corriente de oficina al pie de obra.

Estas instalaciones no implican derecho alguno á aumento á favor de la contrata.

Copia del proyecto.

Art. 46. En cada zona independiente de trabajo el personal inspector dispondrá de copias del pliego de condiciones y de los documentos del proyecto que sean necesarios para la buena ejecución de los trabajos, en número suficiente á juicio del facultativo Inspector de la zona.

En todo momento deberán existir copias completas de los documentos citados en una de las casetas oficina de cada zona, a disposición de las autoridades.

Las citadas copias serán facilitadas por la Inspección de las obras.

Libretas de servicio.

Art. 47. Dentro de cada zona independiente de trabajo y en cada tajo, á cargo de un Vigilante Inspector, se llevarán los libretas de servicio: una, á cargo del vigilante correspondiente, y otra, en poder del contratista, que será copia de la anterior, debidamente autorizada por el Inspector Jefe de las obras ó por el facultativo Inspector de la zona; en las primeras figurarán todos los funcionarios encargados de la inspección, haciendo constar sus visitas á las obras; en las mismas libretas se inscribirán todos los aumentos, reducciones e imprevistos que ocurran, y cuantas órdenes tengan á bien disponer el Ingeniero ó Arquitecto Inspector de la zona, debiendo ser precisamente de punto y letra de dichos facultativos todas cuantas anotaciones se efectúen en las mencionadas libretas originales, las que bajo ningún concepto deberán salir del poder de los vigilantes correspondientes sin orden expresa por escrito de la Superioridad, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día serán entregadas en las oficinas centrales de la Inspección.

Cualquier de las libretas que tenga enmiendas ó raspaduras incorrectas, se considerarán sin valor, hasta que por expediente especial se actúe perfectamente todo lo pertinente al caso; el Inspector Jefe exigirá las responsabilidades correspondientes por dichas faltas.

El contratista podrá receber todo lo pertinente, á su vez que sus libretas se autoricen debidamente, al día, segúlo las exigencias del servicio.

Responsabilidad de la Inspección.

Art. 48. Los Ingenieros ó Arquitectos Inspectores de zona independiente de trabajo, desempeñarán su cometido como delegados del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras; este funcionario será el único responsable ante el Excelentísimo Ayuntamiento del exacto cumplimiento de este pliego.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe ordenará y hará cumplir quanto estimo pertinente para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

Instalaciones de descenso de las obras.

Art. 49. El contratista constituirá por su cuenta y sin derecho á abono alguno, en los diversos puntos que se le indiquen, dentro de cada zona, instalaciones de descenso á las obras; estas incluirán:

nos cortafuego de un largo de una rampa y de cuantos detalles se lo ordenen, para facilitar al personal inspector la bajada á las obras con la mayor rapidez y comodidad posible.

*Variaciones, imprevistos y reducciones de obra.**Prescripciones generales.*

Art. 50. El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estimo oírdecar se introduzcan en el proyecto el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, siempre que no se aumente por sí ha causa el presupuesto total del proyecto.

Las variaciones que alteren fundamentalmente la esencia del proyecto en general ó de alguno de los proyectos parciales, deberán ser previamente aprobadas por la Superioridad antes de ejecutarse.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas, se harán constar en las libretas originales de las obras, con arreglo á lo preventivo en el artículo 47, autorizadas por la firma del Inspector Jefe ó del facultativo Inspector de la zona correspondiente, en caso de degresión del primer funcionario.

A fin de evitar dudas y malas interpretaciones, acerca de lo que debe ser considerado como imprevisto ó aumento de obra, deberá entenderse que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por avorras en conducciones, ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevisto ni aumento alguno, no produciéndolo tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por accidentes ó movimientos del terreno que se ocurrian, por no tomar la contrata las mortiñas que obligatoriamente debe efectuar para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto, según el artículo 41 sólo producirán aumento el artículo 41 sólo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, ó del facultativo inspector de la zona.

Caso de suspensión de las obras.

Art. 51. Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesario, á juicio del Inspector Jefe, se calcule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso de gasto sobre el presupuesto total de las obras, éstas deberán suspenderse en su totalidad, hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las solas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Iniciativa del Inspector Jefe.

Art. 52. Cuando por suspenderse las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Principio, por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudiesen originarse conflictos de alguna gravedad do interés público determinando, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que se crea más conveniente; dicho facultativo podrá desde luego directamente desarrollar su iniciativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses de la obra.

Valoración de las anotaciones, imprevistos y reducciones de obra.

Art. 53. Las valoraciones afectas á va-

riaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra corresponde á variaciones, aumentos y disminuciones no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe y la representación facultativa del contratista. En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentando en el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando el pie de la anotación el Inspector Jefe ó el facultativo Inspector de la zona en que dílego dicho funcionario, la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista. En caso de desacuerdo, el Exmo. Ayuntamiento nombrará un juez, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del juez particular.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista juzgue con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

Depreciaciones que pueden imponerse á la contrata en la valoración de las liquidaciones, por deficiencias de los materiales ó de la mano de obra, y modo de imponerlas.

Caso de deprecio.

Art. 54. En el caso de que los materiales ó la mano de obra no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en los artículos anteriores, aunque en caso excepcional la obra se estime pue ser aceptada á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprecio, que fijará el mencionado facultativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá imponerse en cuenta que, en general, tendrá que ser de gran o moderado para remontar en justicia las exigencias de las obras confeccionadas en proyecto con las deficiencias que en estos excepcionales resulten admisibles.

De no admitirse el deprecio por la contrata, las obras deberán derribarse y reconstruirse, con arreglo á este pliego de condiciones.

Análisis de los materiales.

Art. 55. Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la Inspección de las obras, en la forma que estimo pertinente el Inspector Jefe, ó por cualquiera de los Laboratorios oficiales de esta villa, á juicio del citado funcionario, expediendo á recibiéndose por este servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.

Art. 56. Ninguna liquidación parcial ni giro al pliego básico se abonará, sin que vaya de anotar la fecha en la que el Inspector Jefe, haciendo constar que se

ha efectuado análisis correspondiente a cada uno de los materiales que integran la obra a que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expliquen con anterioridad, con relación a las liquidaciones parciales que comprende; más para las partes de obra que se liquidan por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Aceptación de depósitos por los contratistas

Art. 57. El contratista aceptará cuantas retenciones y depreciaciones puedan hacerse, a juicio del Inspector o Arquitecto Jefe, sujetadas a quanto se expresa en los artículos anteriores, y cuando otras no impugnan, se resolverán, en general, con arreglo a lo que se prevea en el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Mediciones y liquidaciones parciales trimestrales.

Art. 58. Trimestralmente se efectuarán por la Inspección, dentro de cada zona independiente de trabajo, mediciones muy detalladas del total de obra completamente terminada que se haya ejecutado en el trimestre.

Los escudos que correspondan a dichas mediciones se revisarán por el Inspector Jefe, formando tales grupos como proyectos parciales a que correspondan; el citado funcionario efectuará un estado general de dichas mediciones trimestrales con separaciones bien distinguidas correspondientes a cada proyecto parcial.

Y el estado general trimestral de dimensiones será la base de la liquidación trimestral total, que deberá efectuarse también por el Inspector Jefe, separando claramente, dentro de dicha liquidación trimestral, lo correspondiente a cada proyecto parcial, a fin de que en todo momento pueda comprobarse la marcha espontánea de la ejecución en su totalidad y por proyectos parciales.

Para mayor claridad deben llevarse libros especiales de contabilidad por proyectos parciales.

Pagos trimestrales a buena cuenta.

Art. 59. Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones trimestrales totales, citadas en el artículo anterior, el Ingeniero o Arquitecto Inspector Jefe expedirá trimestralmente los certificados correspondientes para el pago al contratista a buena cuenta.

Cuando se crea necesario por la Inspección, de las citadas liquidaciones trimestrales se descontará un 3 por 100, cantidad que se restará al contratista en concepto de fianza, siendo esta la única por completo independiente de la que se le exige a la contrata, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas.

Dichos descuentos del 3 por 100 se harán constar explícitamente en las liquidaciones correspondientes.

Bajo ningún concepto se exigirá certificado alguno para el pago sin haberse efectuado la liquidación correspondiente a que hace referencia el artículo 58.

Validez de las liquidaciones.

Art. 60. Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los

certificados de análisis a que hacen referencia los artículos 55 y 56.

Liquidaciones de cuantía de obra.

Art. 61. Los cuadros de obra a que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo a lo indicado en los artículos 41 y 50 de este pliego, lo serán certificados en liquidación general o parcial trimestral, si aunque haya recibido aprobación del Inspector o Arquitecto Jefe, no se ha cumplido el acuerdo de liquidación.

Las liquidaciones generales de las obras de proyecto parcial.

Art. 62. Recibida provisoriamente la totalidad de la obra correspondiente a un proyecto parcial, y dentro del plazo de garantía de dichas obras, la Inspección procederá a efectuar las mediciones generales que sean necesarias y como consecuencia, el Inspector Jefe redactará la liquidación general de cada proyecto parcial, explicando certificación para pago a la contrata, si habiendo pagado ello, en condiciones análogas a las indicadas para los certificados a buena cuenta.

En dichas liquidaciones generales de obras de proyecto se presentan en efectuar también descuentos del tres por ciento (3 por 100) cuando sea considerado necesario, en concepto de fianza, con relación a las partes de obra en las que no se hayan efectuado dichos descuentos por las liquidaciones trimestrales correspondientes.

La liquidación general total de las obras.

Art. 63. La liquidación general definitiva total de las obras no se efectuará hasta tanto se haya recibido definitivamente el total de las obras correspondiente a la totalidad del proyecto.

Dicha liquidación general definitiva será un resumen de las liquidaciones generales correspondientes a los diversos proyectos parciales, con las solas variaciones y adiciones referentes a los imprevistos que puedan ocurrir durante los distintos plazos de garantía, correspondientes a los proyectos parciales.

En la liquidación general total se refieren se abonarán a la contrata los descuentos del 3 por 100 que se hubieran efectuado en concepto de fianza especial.

Art. 64. Las partidas por tantos alzados que figuran en los presupuestos de ejecución material para «obras especiales» que se impongan en la vía pública para la limpia completa de las zonas de las obras, las referentes a «obras que se provienen como consecuencia de las modificaciones necesarias para las obras del Canal de Isabel II», las destinadas a «Drenajes» y las de «Imprevistos», se entenderá que han de aplicarse en la forma y tiempo en que disponga la Inspección y a juicio de este organismo; pero de ningún modo ni bajo ningún concepto ha de interpretarse que dichas cantidades deban aplicarse, desde luego, por necesidades de la ejecución corriente de las obras, de cuya buena marcha será responsable la contrata, con arreglo a todo lo conseguido anteriormente; dichas partidas se substarán, descompuestas, por unidades de obra.

Art. 65. Todas las demás partidas de obras relativas con las del presupuesto, directa o indirectamente se abonarán en liquidación, descompuestas en unidades asciadas, abonándose, con arreglo a los diversos precios unitarios consignados, con las solas excepciones a que hace referencia el artículo siguiente.

Art. 66. Como ampliación a los artículos 61 y 65, y para evitar dudas acerca de la ejecución de las liquidaciones, el contratista deberá tener presente que las diversas reparaciones que se abonen en los presupuestos por metro lineal, son abonos por tantos alzados, entendiendo que en ningún caso están sujetos a descomposición dichas obras, que queda obligado a ejecutarlas el contratista hasta dejarla en situación en los puentes con etapas, a juicio de la Inspección, por el tiempo fijado correspondiente, con los mismos precios de servicios establecidos en los que las reparaciones implicados no movilizan de fibres superiores a cuarenta metros cúbicos ($0,400 m^3$), en cuyos casos y longitudes, el abono de dichas reparaciones se efectuará por cuadras de obra, con arreglo a los precios consignados.

Art. 67. La operación de devolución de fianza a que se refiere el último artículo del artículo 63 es independiente de la devolución de fianza que se deposita con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas, cuya ejecución se efectúa con arreglo a cuantos se proceguen en el pliego de condiciones citadas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazos de ejecución de las obras, y recepciones provisionales y definitivas de las mismas.

Plazo de ejecución.

Art. 68. El plazo para la ejecución total de las obras se fija de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se comunica a la contrata la orden para comenzar a las obras.

En el primer año empezarán los trabajos por las cuencas de primer orden «Guadalquivir» y «San Bernardo».

En el cuarto año darán principio los trabajos por las cuencas de primer orden «Molinos» y «Reyes y Arroyo Torrijos», y por los colectores generales del «Alberche».

En el sexto año comenzarán los trabajos en las vertientes aisladas «Amanes-Rodrigo», «Toledo», «Almor-Medinaflor», «Moreno Nieto», en la cuenca de primer orden «Segovia», y en las cuencas especiales.

En el séptimo año empezarán los trabajos en las cuencas de primer orden «Norte de la Prosperidad», «Este de la Guindalera», «Sur de la Prosperidad», «Alicánt» y «Pacifico», y en las vertientes aisladas «Plaza de Toros» y «San Juan de Dios».

Y en el octavo año deberán dar principio las demás obras no citadas en los párrafos anteriores.

Al finalizar el cuarto año deberá estar completamente terminada la cuenca de primer orden «San Bernardo».

Al concluir el séptimo año deberán concluirse por completo las cuencas de primer orden «Molinos y Reyes y Arroyo Torrijos», y los colectores generales del Alberche.

Y al acabar la totalidad del plazo, deberán estar finalizadas por completo todas las obras.

Todos los retrasos ocasionados por causas de fuerza mayor o por imprevistos muy extraordinarios, autorizados debidamente, se considerarán como ampliación del plazo de ejecución, previa aprobación de la Superioridad.

Recepción provisional de las obras.

Art. 69. La recepción provisional total de las obras se efectuará de un modo

progresivo, verificándose recepciones provisionales parciales cuando se terminen por completo el conjunto de obras correspondientes á un proyecto parcial. Como la totalidad del este proyecto comprende 32 proyectos parciales, se efectuarán 32 recepciones provisionales, y el conjunto de estas recepciones constituirá la recepción provisional de la totalidad de las obras á que el proyecto se refiere.

El contratista participará de oficio á la Inspección la terminación de las obras por proyectos parciales, debiendo verificar las recepciones provisionales dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicación correspondiente á la conclusión de las obras.

Plazos de garantía y recepciones definitivas.

Art. 70. Para cada conjunto de obras correspondientes á un proyecto parcial se fija un plazo de garantía de tres meses, que empezarán á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional correspondiente.

Al finalizar los diversos plazos de garantía, y dentro del mes siguiente se efectuarán las distintas recepciones definitivas por proyectos parciales.

Válida de las recepciones.

Art. 71. Las recepciones provisionales y definitivas correspondientes á los diversos proyectos parciales surtirán sus efectos en sentido técnico como tales recepciones, en relación con el conjunto de obras á que correspondan; pero para los efectos administrativos de devolución de fianza, la recepción provisional total y la definitiva del conjunto de proyecto no se considerarán como efectuadas hasta tanto no se hayan verificado las correspondientes á la totalidad de los proyectos parciales que constituyen el conjunto.

Prueba en servicio de las obras.

Art. 72. Durante los distintos plazos de garantía, las obras recibidas provisoriamente prestarán servicio para aprobar sus condiciones de impermeabilidad.

Rebaja en la subasta y otras disposiciones generales.

Rebajas en la subasta.

Art. 73. Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por cientos sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga esta circunstancia.

Casos de rescisión.

Art. 74. Los casos de rescisión de este contrato serán los prescriptos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Asuntos diversos.

Art. 75. Cuantas dudas ocurrían se resolverán con arreglo al criterio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y Real decreto aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modificaciones impuestas por la urbanización.

Art. 76. Las modificaciones que se efectúen ó que se aprueben para la urbanización general de las vías públicas durante el curso de ejecución ó antes de dar principio á las obras, serán causa obli-

gatoria de modificación del proyecto. Dichas modificaciones se efectuarán con arreglo á lo indicado en los artículos 51 y 53 de este pliego.

Precios que deben variarse, según los casos de aplicación, en armonía con las circunstancias locales. — Excavaciones en cancha, en mina y en piso. — Levantado y colocación de pavimento.

Art. 77. Al efectuarse las diversas liquidaciones de obra á que hacen referencia los artículos 58 y 63 ha de tenerse en cuenta, el aplicar los precios de las distintas unidades de obra, que en todos los precios tipos del proyecto, correspondientes á unidades de obra de las que formen parte integrante la «excavación y movimiento de tierras en general» y toda clase de obras relacionadas con los «pavimentos en servicio de las vías públicas», se han tomado *precios medios* para las valoraciones del metro cúbico de movimiento de tierras y de excavación en cancha ó en mina, prescindiendo de la clase de terreno ó de la profundidad del minado ó excazación, así como también para las diversas obras en los pavimentos en servicios citados.

Como consecuencia, al efectuarse las respectivas liquidaciones deberá entenderse que los citados *precios medios* deberán variarse para cada alcantarilla ó trozo de alcantarilla, sustituyéndolos por los precios exactos correspondientes á las clases de terreno de la calle que se considere, á la profundidad de la excavación ó minado y á la clase correspondiente de pavimento, tomando á dicho fin como base el cuadro general de precios número 2 y el cuadro resumen número 1.

Deberá tenerse muy en cuenta que las variaciones de referencia sólo se efectuarán con relación á los precios citados.

Modificaciones impuestas por obras ya construidas ó en construcción.

Art. 78. Como ampliación del artícu-

lo 52, debe entenderse especialmente que el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe dispondrá desde luego directamente, sin necesidad de autorización alguna, ciertas modificaciones locales del proyecto sean precisas por imposiciones anexas á obras del Canal de Isabel II y de Empresarios particulares, construidas ó en construcción, siempre que por esta causa no excedan los gastos de la totalidad del presupuesto y que las reformas necesarias citadas sean verdaderamente de carácter imprescindible para adaptar las obras del proyecto al subsuelo de la vía pública en buenas condiciones.

En el caso de que las reformas necesarias impliquen un aumento del presupuesto, se seguirá el procedimiento consignado en los artículos 51 y 53.

Art. 79. Si se decidiera por la Superioridad la ejecución del proyecto á que este pliego se refiere, por partes, es decir, por proyectos parciales independientes, uno ó varios á la vez, el pliego actual se consideraría como afecto á todos y á cada uno de los proyectos parciales, con la natural independencia para los efectos de la contrata, con las solas variaciones lógicas de la cantidad total de obra, que en dicho caso vendría determinada por los documentos y planos del proyecto ó proyectos parciales correspondientes, entendiéndose para dicho fin que todos y cada uno de los artículos de este pliego hacen referencia al conjunto parcial de obras del proyecto ó proyectos aislados que se consideraron y á todos los documentos de carácter general para todos los proyectos parciales.

A continuación se fijan los plazos de ejecución de obras, correspondientes á los diversos proyectos parciales, que deberán regir en el caso de que la Superioridad resolviese la ejecución parcial de las obras por subastas independientes, correspondientes á cada uno de los distintos proyectos parciales:

	Proyectos.	SISTEMA UNITARIO	PLAZO de ejecución.
Cuenca de primer orden, Molinos	I II III IV V VI VII VIII IX X XI XII XIII XIV XV XVI XVII XVIII	Cuenca de Santa María de la Cabeza. Vertiente aislada de las Delicias..... Idem id. de las Acacias y de las Rondas..... Vertiente aislada de Toledo..... Idem id. de Atanzor..... Idem id. de Moreno Nieto..... Cuenca de primer orden, Segovia..... Idem de Reyes..... Idem de Arenal-Torija..... Vertiente aislada de la Florida..... Cuenca de la Cárcel Modelo..... Idem de Bravo Murillo..... Idem especial de Amaniel..... Idem id. de Bellas Vistas..... Idem id. de San Germán..... Idem de primer orden, Extremadura..... Cuenca de los Mataderos..... Colectores de las zonas bajas, correspondientes á ambas márgenes del río Manzanares.....	20 meses. 2 años 19 meses. 14 idem. 8 idem. 7 idem. 11 idem. 2 1/2 años. 15 meses. 9 idem. 2 1/2 años. 10 meses. 9 idem. 6 idem. 6 idem. 10 idem. 11 idem. 9 idem. 6 idem. 10 idem. 11 idem. 20 idem.
Cuenca de primer orden, Alcalá	XII XIII XIV XV XVI XVII XVIII XIX XX XXI XXII XXIII XXIV XXV	Cuenca de primer orden, Norte de la Prosperidad..... Idem id. Sur de la Prosperidad..... Idem, Este de la Guindalera..... Idem de Madrid Moderno..... Idem, Oeste de la Guindalera..... Vertiente aislada, Este de la Plaza de Toros..... Vertiente aislada de San Juan de Dios.....	10 idem. 9 idem. 11 idem. 11 idem. 10 idem. 11 idem. 8 idem

Proyectos.	SISTEMA UNITARIO	PLAZO de ejecución.
Vertiente aislada del Pacífico.....	XXVI Vertiente del barrio de Gutenberg, Oeste de la Plaza de Toros (constituyendo la vertiente aislada del Pacífico).....	20 meses.
Cuenca de primer orden, Carcabón.....	XXVII Cuenca Oeste de la Prosperidad.....	8 idem.
	XXVIII Idem Hipódromo (Norte de la Castellana y Maudes).....	9 idem.
	XXIX Cuenca de la Castellana, vertiente Este.....	2 1/2 años.
	XXX Idem Id., id. Oeste	3 1/2 idem.
	XXXI Idem de primer orden, California...	6 meses.
	XXXII Colectores generales del Abroñigal..	33 idem.

En el caso de que la Superioridad decidiera subastar dos ó varios proyectos parciales á la vez, ó solamente parte de uno de ellos, el plazo total de ejecución será el que previamente se fije por la Superioridad, que se considerará como condición anexa á este pliego.

Art. 80. Como ampliación al cap. II deberá entenderse que la madera empleada para entibaciones ha de ser maderas y tablones de diferentes marcos y de primera calidad entre los destinados corrientemente para las aplicaciones análogas más delicadas.

Art. 81. Las expropiaciones necesarias para la ejecución de la totalidad de las obras serán efectuadas por cuenta y cargo de la Administración.

Madrid, 25 de Julio de 1909.—El Ingeniero auxiliar, José Casuso.—El Ingeniero Jefe del servicio, J. Gil Clemente.—V.º E.º—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

OBSERVACIÓN IMPORTANTE

Este pliego de condiciones debe entenderse modificado con todas las variaciones que implique el estricto cumplimiento de las Bases del concurso aprobadas por la Superioridad. S-751

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de los adoquinos y aceras de las calles del Carmen y Puerta de Santa Madrona, y el adoquinado de la calle de San Ramón, bajo el tipo de 123.062 pesetas nueve céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verifican en la forma dispuesta en el artículo 44 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarce en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses á partir del día en que las empieza.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Exmo. señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trillo Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publicó este anuncio en dicha GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba citado;

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.153,10 pesetas, en la Depositaría municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importo del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para la construcción de los adoquinos y aceras de las calles del Carmen y Puerta de Santa Madrona, y el adoquinado de la calle de San Ramón».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación de pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.^a Una vez entregado el pliego no

podrá ratificarse, pero podrá presentar variaciones el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas, que deberán regir para la construcción de los adoquinos y aceras en las calles del Carmen y Puerta de Santa Madrona, y el adoquinado de la calle de San Ramón.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.^o Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que acompañan al nuevo adoquinado y la construcción de los accesos en las calles del Carmen y Puerta de Santa Madrona y el adoquinado de la calle de San Ramón.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.^o El adoquinado constará de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo después de rodada, comprimida y construido el adoquinado, será de 15 centímetros y de un revestimiento ó piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado, será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que está inserta, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha llevará la citada inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela á inmediata á dichos bordillos que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado con las líneas de unión de éste con armes ó pavimentos de otra clase existentes en errores ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada continua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.^o Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó entazadas para carruajes, de las aceras ó sendenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante que el empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Aceras.

Art. 4.^o Las aceras que se construyan se comprenderán de un revestimiento de piedra, que formado por pavimentos ó losas, tendrán un espesor mínimo de 12 centímetros y estarán limitados por los bordillos que la separan del adoquino, ofreciendo en dirección á Este una ligera inclinación ó pendiente.

Relieves de bordillos.

Art. 5.^o Todos los bordillos existentes que por sus condiciones á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser rebajados ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificárselos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 6.^o Las becas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los alcantarillados, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rízola ó hilera del empedrado, paralela ó inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y piezas que las formen serán las que existan en varias calles del interior, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

Désmontes y terraplenes.

Art. 7.^o Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en lo sucedido al contratista.

En ello se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las restantes.

CAPÍTULO II**MATERIALES****Arena.**

Art. 8.^o La arena deberá ser de mar, sileña, de grano grueso para el adoquino, perfectamente limpia, libre de tierras y de materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponerse pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso de que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 9.^o Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpia de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado directamente al contratista el que de las pruebas que pratiquite la Inspección facultativa, si lo crea necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el Jento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Junio anterior por el Excmo. Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las Rondas.

Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras Municipales, están anotadas, a subasta, con señalamientos en letras de diversos colores y son los siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antoni Giraudier y de D. Antoni Prim; V y X (azules), piedra de Argentona, canteras Misser, Prat y Espinat; Q (azul) y M³ (roja), piedra de Caldes de Montbui; canteras Remedio y Terranova; W (azul) y V¹ (roja), piedra de la Roca y los Lluís, canteras Negrita y la Vineta; Z (azul), piedra de Prenyà de Dalt, Turo den Pou; P (azul), piedra de Palamós cantera Constantí; M¹ y M² (rojas), piedra de Ensesa y Olot, canteras Sants Margarita y Las Fornes; G³ (roja), piedra de Llinás, canteras Manso, y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Freixinet y de l'Albià, canteras de Sant Cristòfol y Lindo, y la del Bosch del Castell (Llinás), en virtud del acuerdo del Ayuntamiento, de 6 de Febrero de 1906.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de instalarlos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó desintegración de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no refira las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección primera de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos anteriores expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que la comuniquen la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse con el adoquino que corresponde a una manzana diferente y equiparado de claras distancias y de anchura.

Piedra para bordillos.

Art. 11. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano grueso y exempta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto á que se la destine.

Dicha piedra procederá de las canteras

de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 12. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la suscripción facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de los juntas, se emplearán semiadoquines cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela ó inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firme ó pavimento de otra clase tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 25 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 13. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se le harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud, con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 14. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labraran con esmero cos y punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alejadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de pavimentos y bordillos.

Art. 15. La cara superior de los pavimentos se labrará con el tallante ó bajarde, será completamente plana, de forma rectangular, sin admitir en ningún lado arabeo, y tendrán sacadas á escuadra sus aristas por medio de cincel; las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán, á lo menos, en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos lleven las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales menores se relabrarán en los 10 centímetros superiores de altura lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará ó golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendicular las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos; la lista de intercepción de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, deseándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

Labra de bocas imborrial.

Art. 16. La boca de imborrial en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de los existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 17. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazados dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan ácuentes perjudiciales.

Mezclas ó morteros.

Art. 18. La mezcla de cemento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con llano, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 19. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una

hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos, haciendoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adoptó para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo despues repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rígoles, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 20. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla del cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Aceras.

Art. 21. Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculars á los bordillos á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas.

Además se centrarán sobre una tongada de mezcla de cemento lento y arena después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento fraguado rápido en las juntas y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de un centímetro, queden perfectamente llenas de dicho material.

Bordillos relabrados.

Art. 22. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que lo designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 23. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa se señalarán sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de los materiales.

Art. 24. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser recibidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán darse luego ser reticados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo semejantes á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 25. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiese, una carriola de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 26. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en obras.

Art. 27. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto lo designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinálos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta llevarlo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 28. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etcétera, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 29. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho con-

contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1903.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empleará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para terminar y empezar las obras.

Art. 30. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiéndolas dejar terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empiece. El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estaviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y si viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 31. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento, que delega al efecto si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acto se haya sometido a su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 32. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terrenos y mala construcción de aquéllos, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 33. La recopición definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaran definitivamente admisibles y fuera aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 34. Además de este pliego especial de condiciones regirán en este contrato, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 35. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Reales decretos sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 37. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción y Real decreto citados en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla y Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 16 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 38. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 123.072 pesetas con nueve céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 39. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designó como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menor, a lo previsto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 40. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será 6.153 pesetas con 10 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 41. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 42. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras, y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 43. La subrogación y cesión ó

traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse y a otorgar a la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviere ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 44. El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas y en ella se aplicará a las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.

Art. 45. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 20 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarla por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 46. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de ser-

vicios provinciales y municipales, y res-
eñir en último caso la contrata, si las
faltas fuesen de tal naturaleza que moti-
vase esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 47. Si el contratista pidiere au-
mento de precios de las cantidades abo-
nables, ó bien indemnización de perjuici-
os, ó hiciese en general reclamaciones,
fundánose en razones que creyese más ó
menos justificadas, sólo podrá ser atendi-
do cuando sus peticiones no estén en con-
traposición con lo preventido en el pliego
de condiciones generales para obras pú-
blicas, citado en el artículo anterior, pro-
cediéndose en este caso con arreglo al es-
píritu de lo que en dicho pliego de con-
diciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 48. Si con motivo de esta contra-
ta se suscitan cuestiones entre el Excel-
lentísimo Ayuntamiento y el contratista,
se someterán á los Tribunales competentes
de esta ciudad, en la forma y modo
previsto en los artículos 31 y siguientes
de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,
para la contratación de servicios provin-
ciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 49. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto
de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente
contrato de trabajo, en el cual habrá de
quedar provisamente estipulado la duración
del mismo, los requisitos para su denuncia
y inspección, el número de horas de
trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que sur-
jan por el incumplimiento de dicho con-
trato, se someterán á la Comisión Local
de Reformas Sociales, que funcionará
como árbitro, presidida por la Autoridad
gubernativa, contra cuyos laudos podrán
utilizarse los recursos que establece la
ley de Enjuiciamiento Civil.

Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Art. 50. El pliego general de condi-
ciones para la contratación de Obras Pú-
blicas á que se refiere el artículo 32, se
entenderá adicionado con las que se con-
signan en la Real orden de 8 de Julio de
1902, referentes á los contratos de trabajo,
debiendo el contratista, por lo tanto,
sujetarse á lo que en las condiciones de
dicha Real orden se prescribo.

Barcelona, 23 de Julio de 1912.—El
Jefe de la división tercera, Antonio Vila
Palmés.

GOBIERNO CIVIL DE BARCELONA

Se aprueba el presente pliego de con-
diciones á los efectos del artículo 8.^o,
apartado 11, del Real decreto 6 Instruc-
ción de 24 de Enero de 1905.

Barcelona, 13 de Agosto de 1912.—El
Gobernador, M. Portela.—(Hay un sello
del Gobierno Civil.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la
calle de ..., número ..., piso ..., blon entera-
do de las condiciones facultativas y eco-
nómicas, presupuesto y planes, que han
de regir en la construcción de los nuevos
adoquinados y construcción de aceras de
las calles del Carmen y Puerta de Santa
Madrona, y el adoquinado de la calle de
San Ramón, se compromete á construir
dichas obras con estricta sujeción á los
expresados documentos y condiciones por

la cantidad de ... (Aqui la cantidad en le-
tra y pesos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Hay un sello del Gobierno Civil.)

Barcelona, 26 de Septiembre de 1912.—
El Alcalde constitucional Presidente,
Joaquín Sestres.—P. A. del Excelentís-
imo Ayuntamiento, El Secretario, Ignacio
de Janer. S—758

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Habiéndose recibido hoy en este Cen-
tro una comunicación de la Junta pro-
vincial de Instrucción pública de Barco-
lona, participando que en 25 de Septiem-
bre último quedó vacante la Escuela de
niños de Vilovi, dotada con 625 pesetas,
que corresponde anunciarlo al turno de
traslado, este Rectorado ha tenido á bien
acordar que la mencionada Escuela de
niños de Vilovi, sea agregada al turno
de traslado de la convocatoria del actual
concurso rápido de ascenso y de trasla-
do para provisión de Escuelas dotadas
con 625 y 500 pesetas anuales que con
fecha 5 del corriente, fué remitida para
su inserción en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 9 de Octubre de 1912.—El
Rector, Joaquín Bonet. P—3705

Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 13 del Real decreto de 13 de
Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o
del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875,
se proveerá por concurso una plaza de
Ayudante gratuito de la Sección de Cien-
cias, con destino al Instituto general y
técnico de Jovellanos, de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza de-
berán presentar los documentos justifi-
cativos de que reúnen las condiciones si-
guientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Li-
cenciado en la Facultad de Ciencias ó te-
ner los ejercicios del grado; debiendo
presentar antes de tomar posesión el co-
respondiente título.

Acreditar además alguna de las cir-
cunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, confor-
me alguno de los sistemas que han regi-
do anteriormente, por espacio de cinco
años, ó haber explicado dos cursos com-
pletos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra
original de reconocida importancia para
la enseñanza y relativa á materia de la
Facultad en que pretenda prestar sus
servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean
adornados de las circunstancias expresas-
das dirigirán instancia documentada á
este Rectorado, dentro del término de
veinte días, contados desde el siguiente
al de la publicación de este anuncio en
la GACETA DE MADRID; en la inteligencia
de que las instancias que no obren en la
Secretaría general de esta Universidad ó
las catóreas del día en que expire dicho
término se considerarán como no reci-
bidas.

Lo que do orden del Ilmo. señor Rector
de esta Universidad se anuncia para co-
nocimiento de los que deseen aspirar á
dicha plaza.

Oviedo, 9 de Octubre de 1912.—El Se-
cretario general, Facundo Pedrosa.

P—3718

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monassibas.

D. Antonio Muñoz y Domínguez, Recau-
dor de Contribuciones del pueblo de Mo-
nassibas.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de
Contribución territorial ó industrial, pa-
tentes al primero y segundo trimes-
tres de 1912, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deu-
dores á quienes refiere este expediente son
en deber además de las cantidades porque
en el mismo se procedía, las vencidas con
posterioridad, según resulta de los reci-
bos que me ha entregado la Tesorería de
Hacienda de esta provincia, por los tri-
mestres indicados. Visto lo que dispone
el artículo 148 de la vigente Instrucción,
y en virtud de las atribuciones que por el
mismo se me confieren, acuerdo acuer-
lar las cuotas del último trimestre ven-
ido de los contribuyentes que expresa la
certificación que antecede, al expediente
que se sigue por débito de trimestre an-
terior, y se considerará satisfecha aquella
cuota en igual grado en que se en-
cuentra las anteriores, por cuya summa y
recargos se considerarán efectuados los
embargos hechos á los deudores ó se
ampliarán en caso necesario, debiendo
notificarse esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendido en dicha
providencia el deudor que se expresa á
continuación, que se ignora su domicilio,
se le notifica por medio de la pre-
senta, que se remite á la Tesorería de
Hacienda de esta provincia, para que
pueda acordar su inserción en el Boletín
Oficial de la provincia y en la GACETA DE
MADRID, según dispone el artículo 142 de
la Instrucción de 26 de Abril de 1900,
á saber:

Deudor que se cita.

Ambrosio González Escalera, 691,22
pesetas.

Monassibas á 28 de Septiembre de
1912.—El Recaudador, Antonio Muñoz.

P—3677

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pantoja.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Florentino Romea Martín, Recau-
dador auxiliar de Contribuciones en dicha
localidad.

Hago saber: Que en el expediente que
instruyo contra D. Isaac del Viso por la
contribución y años expresados, se ha
dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho
D. Isaac del Viso, en el plazo que al
efecto se le concedió, sus descubier-
tos para con la Hacienda, más los re-
cargos y costas causadas, procedese in-
mediatamente á la traba de los bienes
del deudor, librándole al oportuno man-
dato al señor Registrador de la Pro-
piedad de este partido, para la anotación
preventiva del embargo de la finca que se
designará.

Notifíquese el embargo al deudor, re-
queríndole además para que en el tér-
mino de tercer día haga entrega al que
suscribe de los títulos de propiedad de
la finca embargada, bajo apercibimien-
to de supliérselos á su costa si no lo verifico.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en término de Pantoja, al
pago llamado Cañales, de cuber 56 áreas
y 37 centíáreas.

En Pantoja á 1.^o de Octubre de 1912.—
El Recaudador, Florentino Romea.

P—8681

**Agencia ejecutiva de la zona
de Callosa de Ensarria (Al-
icante.)**

Contribución rural.—Años de 1897 y 1898.

D. Angel Taverner Sendra, Agente ejecutivo de las Contribuciones de esta zona á favor del Estado:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores á la Hacienda, vecinos de África francesa, por débitos del concepto contributivo y años a tributar exonerados, se ha dictado con fecha 28 de Septiembre la siguiente:

Convenio de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á

continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse lo mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Octubre á las diez de la mañana en el local de la recaudación, Callejón, 93, D, siendo posturas admisibles en las subastas, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores

hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón en los puntos de costumbre de esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LAS FINCAS	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
43,66	Juan Borja Molines.—Posición en Capnegret; lindes: acequia y Pedro Benimeli 18 áreas 94 centíreas, riego mayor, á cereales de segunda.	1.180	Ninguna....	1.180
7,80	Vicente Jorro y Margarita Barber.—Posición en Capbranc; lindes: Juan Alvado y Alejandro Pérez; 14 áreas 73 centíreas, riego mayor, á cereales de tercera.	700	Idem.....	700
20,83	Césimo Llorot Rostoll.—Posición en Lloma; lindes: Jaime Riera, y camino; 29 áreas 47 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	940	Idem.....	940
5,89	Cristóbal Pérez ó Herederos.—Posición en Arcos; lindes: Antonio Serrat y Juan Berenguer; 10 áreas 52 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	340	Idem.....	340
25,00	José Rodríguez ó Herederos.—Posición en Arcos; lindes: Antonio Martí y Bartolomé S.; 17 áreas 64 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	500	Idem.....	500
23,07	Ana María Serra Zaragoza.—Posición en Racons; lindes: P. Juan Barber y Matías Llorot; 8 áreas 42 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	280	Idem.....	280
10,65	Juan Alvado.—Posición en Arcos; lindes: Sebastián Martínez y José Beneyto, 8 áreas 42 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	250	Idem.....	280
11,60	Antonio Ascencio Alvado.—Posición Capblanc; lindes: Juan Asensi y Salvador García; 3 áreas 10 centíreas, riego mayor, á cereales de tercera.	160	Idem.....	160
13,48	Juan Borja Ronda.—Posición en Racons; lindes: Martín Martínez y Azagador, 8 áreas 42 centíreas, riego nuevo, á cereales de segunda.	400	Idem.....	400
16,00	Juan Pérez Muñoz y otros.—Posición Llano Castillo; lindes: Jaime Zaragoza, P. Juan Orozco y Pedro Jorro; 12 áreas 46 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	420	Idem.....	420
12,58	Andrés Ripoll Sanchís.—Posición en Montano; lindes: Juan Orozco y Melchora Ortiz; 16 áreas 84 centíreas, secano, algarrobos de tercera.	200	Idem.....	200
11,62	Pedro Ripoll Guarinos.—Posición en A. Vieja; lindes: Salvador Riera y José Riera; 4 áreas 21 centíreas, riego A. Vieja, viña moscatel de tercera.	200	Idem.....	200
12,60	Andrés Santamaría Ripoll.—Posición en Arcos; lindes: Francisco Ripoll y Brasa, 8 áreas 42 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	250	Idem.....	280
10,66	Miquel Sanchís Gouzáloz.—Posición en Capblanc; lindes: Juan Larios y otros; 5 áreas 86 centíreas, riego mayor, á cereales de tercera.	280	Idem.....	280
12,02	José Silvestre Martínez.—Posición en Arcos; lindes: Francisco Nomdedou y Sonda, 6 áreas 31 centíreas, riego nuevo, cereales de tercera.	200	Idem.....	200
13,52	Miquel Zaragoza García.—Posición en Capblauh; lindes: Barranco y Acquia mayor; 8 áreas 32 centíreas, riego mayor, á cereales de tercera.	400	Idem.....	400
14,00	Viuda López Barbera.—Posición en Gárgancs; lindes: Mariano Bertomeu y Alejandro Horsem; 8 áreas 42 centíreas, riego mayor, á cereales de tercera.	400	Idem.....	400
6,82	Antonio Ferrer, Angela, viuda de.—Posición en A. Vieja; lindes: Francisco Ferrer y Barbauc; 8 áreas 42 centíreas, riego A. Vieja, algarrobos de tercera.	100	Idem.....	100
8,18	Pedro Botenguer Zaragoza.—Posición en Mandem; lindes: Viuda de Antonio Botenguer y Salvador Silvestre; 4 áreas 21 centíreas, riego nuevo, á cereales de segunda.	200	Idem.....	200
6,82	Timoteo Ferrer Orozco.—Posición en A. Vieja; lindes: P. Jaime Ferrer y Pedro Llorente; 4 áreas 21 centíreas, riego A. Vieja, cereales de segunda.	80	Idem.....	80
10,17	José Martínez Llinars.—Posición en Arcos; lindes: José Ripoll y Acequia del Río; 7 áreas 11 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	210	Idem.....	240
5,39	Bautista Martínez, María, viuda de.—Posición en A. Vieja; lindes: Fernando Orozco y José Martínez; 20 áreas 10 centíreas, riego A. Vieja, á cereales de primera.	100	Idem.....	100
9,70	Ángel Monchó García.—Posición en Arcos; lindes: Tomás Valls y Magdalena Restall; 7 áreas 35 centíreas, riego nuevo á cereales de tercera.	210	Idem.....	240
6,34	José Muñoz Such.—Posición en Arcos; lindes: Camino Real y Vicente Muñoz; 4 áreas 21 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	140	Idem.....	140
4,34	Hermenegildo Pérez Borja.—Posición en Bernia; lindes: Jaime Pérez y P. Jaime Muñoz; 4 áreas 21 centíreas, secano, almendros de segunda.	60	Idem.....	60
8,25	José Piern Baileón.—Posición en Arcos; lindes: Salvador García y Vicente Santa María; 4 áreas 21 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	140	Idem.....	140
8,25	Ana María Ripoll, viuda.—Posición en A. Vieja; lindes: Antonio Ferrer y Camino; 6 áreas 31 centíreas, riego A. Vieja, cereales de segunda.	200	Idem.....	200
4,91	Cristóbal Ripoll Gorgoll.—Posición en A. Vieja; lindes: José y María Ripoll; 4 áreas 21 centíreas, riego A. Vieja; cereales de segunda.	140	Idem.....	140
4,40	José Sellés Ripoll.—Posición Llano Castillo; lindes: José Muñoz y José Lledó; 80 centíreas, riego nuevo, viña moscatel.	120	Idem.....	120
4,42	Domingo de Juan Orozco.—Posición Barranquet; lindes: Herederos de Luis Martínez y José Muñoz; 2 áreas 10 centíreas, riego nuevo, á cereales de tercera.	260	Idem.....	260

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó diotas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará como recursos eventuales del Tesoro.

Y como, según los datos que obran en esta Agenda, los deudores á que se refiere el presente edicto son vecinos de África francesa, se extiende el presente por duplicado para la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.^a del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados.

Alto, á 1.^o de Octubre de 1912.—El Agente, Angel Taverner. P—3605

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Primer concurso de Ocaña.—Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Martínez Nicolás, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Martínez Nicolás sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Octubre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Santa Cruz de la Zarza, al camino de las Cuevas de Tabanillo; linda: Sur, Ignacio Cobo y Cajo; Mediodía, Dionisio López Loriente; Poniente, dicho camino, y Norte, Isidro Martínez Nicolás, de dos hectáreas 25 áreas 56 centíáreas, ó sean seis fanegas; capitalizada y valorada en 800 pesetas.

Otra en el mismo término, al camino del Horcajo; linda: Sur, Ignacio Cobo y Cajo; Mediodía, herederos de Francisco Pulido; Poniente, camino, y Norte, Manuel Urbina, de dos hectáreas 63 áreas cuatro centíáreas, ó sean siete fanegas; capitalizada y valorada en 800 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó diotas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Santa Cruz, 25 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3684

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eulogio Trigo Verdugo, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Eulogio Trigo Verdugo sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos en los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Octubre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que

expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Santa Cruz de la Zarza, al sitio del Pozo Muñoz, de caber siete fanegas, ó sea dos hectáreas 73 áreas y tres centíáreas; linda: Sur, Manuel Rodríguez; Mediodía Calixto Rodríguez; Poniente Eusebio Sánchez, y Norte, Pedro Regalada Sánchez Zarza; capitalizada y valorada en 1.000 pesetas.

Otra en igual término, en el Llano Concejado, de caber tres fanegas, ó sea una hectárea 12 áreas y 72 centíáreas; linda: Sur, el monte; Mediodía, Román Navacerrada; Poniente, Pedro Martínez, y Norte, el monte; capitalizada y valorada en 500 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó diotas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Santa Cruz de la Zarza, 25 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3685

Rústica y urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Isidoro Alvarez del Campo, desconocido, por débitos del concepto y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Isidoro Alvarez del Campo sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos en los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Octubre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del

presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes tratabados y á cuya onajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en término de Santa Cruz de la Zarza; el sitio llamado Manistego, que hoy consta de 500 cepas, en una superficie de 56 áreas 36 centíáreas; linda: al Saliente, Antonio Lloches; Mediordia, José María Prior; Poniente, Juan Rabosa, y Norte, Manuel Prior; capitalizada y valorada en 300 pesetas.

Otra viña en el mismo término, en Malecampo; linda: Saliente, con los herederos de Juan Martín Lázaro; Mediordia, Luciano Sánchez Marqués; Poniente y Norte, Julián de Andrés; de caber 530 cepas, plantadas en una superficie de 50 áreas 10 centíáreas; capitalizada y valorada en 300 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden libertar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dictas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Santa Cruz de la Zarza á 25 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3986

Ecaudación de Contribuciones de Villarrubia de Santiago.

Contribución rústica.—Años varios.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Escrivano García, por la contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de 4 de Junio de 1912 la siguiente

• Provisión.—No habiendo satisfecho D. Juan Escrivano García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedéase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de

la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo vieren.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una viña en los Corrillos, de caber 300 cepas.

Otra viña en Fuentoviejo, de caber 200 cepas.

En Villarrubia, á 30 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—3696

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Arnoya.

Instruido el expediente que previene el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley vigente de Reemplazamiento, á instancia del mozo Amando Estévez Fernández, domiciliado en el pueblo de Remón, de este Municipio, con objeto de acreditar la ausencia de su hermano Etelvino, esta Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia del citado, en ignorado paradero desde pasados diez años.

En su virtud, se ruega á las Autoridades y á cuantas personas puedan dar razón del paradero del referido ausente comunicuen á esta Alcaldía lo que les conste sobre el particular, á fin de que pueda resolverse en su día si su hermano Amando debe ser exceptuado del servicio militar en concepto de hijo único de padre pobre e impedido para el trabajo, en sentido legal.

Arnoya, 20 de Julio de 1912.—Manuel Alonso.

M—3720

Alcaldía Constitucional de Boal.

D. Antonio M. Blanco, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Octubre anterior y vigente por los artículos 1.^a y 2.^a de las Instrucciones aclaratorias de la vigente de Reemplazos, este Ayuntamiento instruye expedientes de ignorado paradero de varios individuos que han de ser causa de excepción de otros en el próximo reemplazo de 1913, habiéndose acordado, en sesión de ayer, declarar la ausencia de las personas que se dirán, por existir méritos para ello.

A saber:

Hermenegildo y José María Fuertes Rodríguez, á petición de su madre Guadalupe Rodríguez Alonso Lendiglesia.

Señas de Hermenegildo: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem, color bueno, estatura regular, edad actual treinta y cuatro años.

Señas de José María: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, estatura regular, edad veinticinco años.

José García Méndez, á instancia de su padre D. José García Rodríguez de Arma.

Señas del José: pelo castaño obscuro, cejas idem claras, ojos negros, nariz regular, color bueno bueno, estatura alta y su edad actual veintitrés años.

Lo que se hace público á los fines indicados.

Boal, 2 de Septiembre de 1912.—Antonio M. Blanco.

M—3722

Alcaldía Constitucional de Boborás.

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Manuel González Díaz, á instancia de su padre Paulino González Lamas, vecino de Salón, de la parroquia de Albarellos, en este Municipio, con objeto de producir efectos á favor de otro hijo del Paulino, llamado Ramón González Díaz, que le corresponde ser incluido en el Reemplazo del próximo año de 1913, en expediente de excepción legal que su promete aducir, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la residencia actual del citado José Manuel, cuyas señas personales, al tiempo de ausentarse, eran: estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, sabe leer y escribir, edad actual treinta y dos años, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Boborás, 1.^a de Agosto de 1912.—El primer Teniente Alcalde, en funciones, Constantino Lebandeira.

M—3723

Alcaldía Constitucional de Cangas de Tineo.

Este Ayuntamiento acordó la ausencia ignorado paradero por más de diez años, para los efectos del próximo Reemplazo, de Antonio Alvarez Fernández, hermano del mozo Constantino, del pueblo de Moncós, á quien corresponde ser alistado en el año próximo.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento vigente por virtud de las Instrucciones provisionales para la ejecución de la ley de 27 de Febrero de este año.

Cangas de Tineo, 10 de Octubre de 1912.—T. Rodríguez.

M—3706

Alcaldía Constitucional de Luarca.

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia de José Pérez Fernández, vecino del Chano de Luarca, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del padre, Manuel Pérez Calviño.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho ausente, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 4 de Septiembre de 1912.—Vicente Trelles.

M—3728

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia de Antonio Maigor Méndez, vecino de Río Mayor de Sabugo, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia, con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano José Antonio Maigor y Méndez.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho ausente, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 4 de Septiembre de 1912.—Vicente Trelles. M-3729

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca. Hago saber: Que á instancia del Benjamín Pérez García, vecino de la Mita, de este Concejo, á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se instruye expediente para acreditar la ausencia, con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Amancio Pérez García.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho ausente, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 4 de Septiembre de 1912.—Vicente Trelles. M-3730

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia del mozo Julio Maruenda Suárez, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia, con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Félix Maruenda Suárez.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 5 de Septiembre de 1912.—Vicente Trelles. M-3731

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á instancia de Eugenia González Cernuda, vecina de Muedas de Abajo, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado de sus hijos José, Manuel y Amador Fernández González.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos ausentes, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 5 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Trelles. M-3732

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á instancia de Víctorio Menéndez García, vecino de San Vicente de Paredes, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años, de sus hermanos Manuel y Narciso Luis Menéndez García.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos ausentes, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Luarca, 5 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Trelles. M-3733

Alcaldía Constitucional de Montroy.

D. Isidro Blasco Moreno, Alcalde constitucional de este pueblo de Montroy.

Hago saber: Que á instancia de Lorenzo San Juan Escrivá, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de este pueblo para el Recoplazo del Ejército en el próximo año 1913, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de José María San Juan, padre del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de padres desconocidos, nació en Valencia, provincia de Idem, el día 19 de Julio de 1884, teniendo, por tanto, ahora si vivo cuarenta y ocho años, era casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace diecisiete años, de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se roga á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado José María San Juan, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montroy, 6 de Agosto de 1912.—Isidro Blasco. M-3735

Alcaldía Constitucional de Pola de Laviana.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de don José Varela Martínez, vecino de la parroquia de Trubia, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Ulpiano Salustiano Varela Martínez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recoplazos, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citadío don Ulpiano Salustiano Varela Martínez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El D. Ulpiano Salustiano Varela Martínez es hijo de D. Lorenzo y D.ª Manuela, cuenta dieciocho años de edad; era cuando se ausentó de la casa paterna de estatura regular, con relación á su edad, color bueno, ojos y pelo negro, nariz regular, sin señas alguna particular; vestía traje de tela azul, calzaba borreguines y llevaba á la cabeza boina negra.

Pola de Laviana, 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Gaspar G. Jovo. M-3740

Alcaldía Constitucional de Pantón.

D. José Ramón Mosquera Osorio, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Pantón.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de José María Castro Fernández, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Evaristo Castro Gómez, de unos cincuenta años de edad, natural de la parroquia de Pombeiro, de más de dieciocho años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo

69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903; se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Evaristo Castro Gómez, padre del mozo reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Recruitamiento de 19 de Enero último le corresponde ser alistado en el próximo Recoplazo de 1913, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* se forma este edicto, en cumplimiento de lo previsto en el segundo apartado del referido artículo 69 del Reglamento citado.

En Pantón Á 25 de Julio de 1912.—José Ramón Mosquera. M-3739

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad á instancia del mozo Julio Rosich Figal, para acreditar la ausencia ó ignorante paradero por más de diez años de su padre Benito Rosich Casanova, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Recoplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Benito Rosich Casanova, y que se contraen á la época en que ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1894.

Señas que se citan.

Personales: de veintiuno años, estatura regular, barba lámپia, vestía traje de lana color oscuro, con botas negras y sombrero.

Particulares: ninguna.

Valencia, 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Ibañez. M-3746

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad á instancia del mozo José Zarzoso Rovira, para acreditar la ausencia ó ignorante paradero por más de diez años de su padre Tomás Zarzoso Vilas, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Recoplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Tomás Zarzoso Vilas, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Diciembre de 1894.

Señas que se citan.

Personales: pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, con bigote, vestía pantalón gris de pana, americana negra, botas y sombrero negro.

Particulares: tenía una cicatriz en la nariz.

Valencia, 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Ibañez. M-3747

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Arturo Tomás Serra, para acreditar la ausencia ó igno-

rado paradero por más de diez años, de su padre Arturo Tomás Monfort, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Arturo Tomás Monfort, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Diciembre de 1898.

Señas que se citan.

Personales: veintinueve años, estatura regular, color moreno, ojos azules, con bigote, vestía pantalón de paño y americana negra.

Particulares, ninguna.

Valencia, 12 Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Ibáñez. M—3742

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Nicolás Chirivella López, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez días, de su padre Nicolás Chirivella Meseguer, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Nicolás Chirivella Meseguer, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Junio de 1900.

Señas que se citan.

Personales: treinta y tres años de edad, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, vestía traje azul de algodón, alpargatas y gorra.

Particulares, ninguna.

Valencia, 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Ibáñez. M—3743

ANUNCIOS OFICIALES**Compañía Vascongada de Minería.**

El Consejo de Administración, en sesión celebrada en este día, ha acordado pedir un dividendo pasivo (octavo) de una (1) peseta por acción, que debe ser satisfecho en todo el próximo mes de Octubre.

El pago deberá hacerse en los Bancos de Bilbao, Comercio, Vizcaya y Crédito de la Unión Minera, en los días laborables, á las horas de Caja, en cuyos establecimientos se estampará el correspondiente cajetín.

Se hace saber á los señores Accionistas que este plazo es improrrogable, y que después de transcurrido y el de dos meses que fija el artículo 14 de los Estatutos, sin nuevo aviso, se procederá á ensayar por cuenta y cargo del socio moroso los resguardos que se encuentren en descubierto, interviniendo en la operación Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, anulando las acciones, que un Sindicato constituido por varios señores Accionistas de esta Compañía está dispuesto á recoger, satisfaciendo el dividendo de las que no lo hagan.

Bilbao, 20 de Septiembre de 1912.—Por la Compañía Vascongada de Minería: El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Aresti. X—2051

Cuenta rectificada de Pérdidas y Ganancias de las operaciones realizadas por la Guardian Assurance Company Limited, en España, incluyendo las islas Canarias, en el ejercicio de 1911.

D E B E	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos por su arreglo.....	40.252,28
Deducida la porción asegurada.....	1.989,39
<hr/>	
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	4.784,70
Gastos generales.....	20.825,18
Comisiones de cobro.....	2.509,75
Contribuciones ó impuestos	28.119,63
<hr/>	
Primas abonadas á Compañías reaseguradoras.....	40.602,50
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1911:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	43.557,84
Deducida la porción reasegurada.....	16.241,00
<hr/>	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	27.316,84
<hr/>	
Amortizaciones:	
Gastos iniciales de organización ó instalación de la Empresa. VII.	
Comisiones procedentes de 19.....	*
Idem de 19.....	*
Idem de 19.....	*
Mobilario.....	*
Inmuebles.....	*
Créditos incobrables.....	*
Pérdidas sobre valores.....	*
Otras pérdidas.....	*
Otras amortizaciones	*
Aplicaciones á diversos fondos de previsión:	
Saldo acreedor	18.387,42
<hr/>	
	152.689,26

H A B E R

Vil.	
Saldo del ejercicio anterior.....	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgo sobre primas en curso.....	86.286,68
Deducida la porción reasegurada.....	11.848,16
<hr/>	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago neto de reaseguros.....	10.670,00
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos.....	108.894,60
Producto de los fondos invertidos:	
Renta líquida de la propiedad inmueble.....	*
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	*
Intereses producidos por préstamos hipotecarios y sobre valores.....	*
Idem fd. por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de Crédito.....	*
Derechos de pólizas y adiciones	*
Beneficio sobre placas.....	*
Comisión percibida por reaseguros codidos	9.686,14
Beneficios resultantes:	
De la realización de valores	*
De la venta de inmuebles	*
Beneficios por otros conceptos	*
Saldo deudor	*
<hr/>	
	152.689,26

Guardian Assurance Company Limited, Delegación General para España, Emilio Max Gaissert.—Conrado Siegfried. X—2057

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

Habiendo acudido á esta Delegación D. José María Tragoso, á nombre y como apoderado de D. José Joaquín Tattien-court Glénory, manifestando haberlo desaparecido los resguardos de depósitos necesarios en metálico, números de registro 716, 726, 734, 936, 1.125, 1.126, 1.145, 1.197, 1.202, 1.245, 1.246, 1.464, 1.465, 1.551 y 2.967, importantes en juntas la cantidad de 13.253 pesetas 94 céntimos, expedidos en esta sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y solicitando la expe-

ción de los nuevos resguardos en sustitución de los extraviados, ha acordado esta Delegación que se anuncio la pérdida, con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 23 de Agosto de 1893, y demás disposiciones vigentes.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de Octubre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Carlos Díez de Duarte. X—2062